

ADMINISTRACION GENERAL.

CALLE DE LAS PIEDRAS NUM. 47.

SUSCRIPCION MENSUAL — 25 PESOS.

NUMEROS SUELTOS 2 PESOS.

LA CRONICA.

REDACTOR EN JEFE.

D. JUAN RAMON MUÑOZ.



ULTIMAS FECHAS.

Table with columns for EUROPA and AMERICA, listing cities and dates.

ALMANAQUE.

Hoy 9—San Cirilo ob. y sta. Natalia virgen, mrs.—FIESTA CIVICA.

CORREOS Y DILIGENCIAS PARA EL INTERIOR.

Para Barracas y la Boca. Todos los dias y a todas horas se hallan diligencias en las Piazas del 25 de Mayo y de Monserrat.

Para Chacabuco y Dolores. CORREOS—Los dias 10, 20 y 30.

Mensajerias Argentinas—5, 15 y 25.

Guardia del Monte. Mensajerias Argentinas—8, 18 y 28.

Para el Ansil. CORREOS—Los dias 10, 20 y 30.

Mensajerias Argentinas—El 6 y 22 de cada mes.

Para Cañuelas y Lobos. Mensajerias Argentinas—1, 12, 20 y 27.

Navarro, Chivilcoy, Multinas y Bragado. Mensajerias Argentinas—1, 11.

Para la Villa de Mercedes. (Antes Guardia de Lujan).

CORREOS—Los dias 10, 20 y 30 de cada mes.

Diligencia Portefa, calle Real presentantes núm. 121—7, 17 y 27.

Diligencia de Gorostanga, Piedad núm. 161. 1, 11 y 21.

Diligencia sin nombre. Piedad—Fonda de la Buena Sopa. Todos los Domingos.

Para la Villa de Lujan. CORREOS—10, 20 y 30 de cada mes.

Diligencias Públicas, Victoria núm. 332. Todos los dias Sabados.

Diligencias Nacionales, Plaza Lorea núm. 26. Los dias 5, 15 y 25 de cada mes.

Zarate, Arco y Arceifes. CORREOS—Los 10, 20 y 30 de cada mes.

Mensajerias Argentinas—9 y 23.

Giles, Fortin de Arco, Salto y el Pergamino CORREOS—10, 20 y 30 de cada mes.

Mensajerias Nacionales—Los dias 5, 15 y 25.

Para San Nicolas y Rosario. CORREOS para San Nicolas—10, 20 y 30.

IDEM para el Rosario—2, 4, 14, 17 y 19.

Vapor "Progreso"—Sin salida fija. Mensajerias Argentinas—9 y 23.

San Isidro, San Fernando y Conchas. Todos los dias a las 8 de la mañana.

CORREOS DEL INTERIOR.

(Hasta el Rosario.) Para Mendoza—El 2 y 17 de cadames. Para el Perá—El 4 y 14 id. Para Santa Fe—El 4 y 19 id.

INTERIOR.

TIERRAS PUBLICAS.

(Conclusion.)

TRAMITES PARA OBTENER TERRENOS EN ENFITEUSIS.

65—Los que poseyeren terrenos de pastoreo en enfiteusis, o los que hubieren sucedido en los derechos de ellos por actos públicos o por escrituras privadas, podrán renovar los contratos con arreglo a esta Ley, u obtener en las medidas prescriptas parte de los terrenos que antes poseian, pidiendolo asi al gobierno por medio del Departamento Topografico y por la oficina de Enfiteusis, acompañando los títulos de sus derechos enfiteuticos.

66—El Departamento Topografico elevando la solicitud al Gobierno, informará si hay o no razon o motivo para conceder o negar la solicitud.

67—El gobierno sin otros trámites, cuando no se dudare del derecho del que solicita terrenos en enfiteusis, los concederá y ordenará se estienda el correspondiente título, salvando siempre las acciones de los que puedan tener mejor derecho.

68—Los títulos no se entregaran al interesado, sino despues que se haya tomado razon de ellos en los Registros del Departamento Topografico y de la Receptoría General, sin cuyos requisitos no harán fé.

69—Si por la diversa area de terreno que se pidiere respecto de la que antes se hubiere tenido, fuere necesario hacer alguna mensura, esta será costada por el que solicitare los terrenos en enfiteusis, y el Departamento la ordenará antes de elevar la solicitud al gobierno, nombrando el agrimensur que deba ejecutar.

70—Hecha la mensura, si el Departamento la encontrare bien practicada, o si naciere pleito sobre ella, en ambos casos pasará todo al gobierno con el respectivo informe, ó para el otorgamiento del enfiteusis, ó para que se resolviera la cuestion que hubiere resultado.

71—No podrá darse terreno que no estuviere medido, sino despues de la mensura que por esta ley se manda hacer de los terrenos del Estado que no estuviere mensurados.

72—Las solicitudes sobre terrenos del Estado que por esta ley se mandan medir, despues que lo hubieren sido, seguirán los trámites prescriptos para los enfiteutas.

73—Las suertes de chacras fuera de las cuatro leguas señaladas a los pueblos de campaña, se pedirá verbalmente ó por escrito a las Municipalidades del territorio y se concederán por actos levantados al efecto y que servirán de título al interesado, remitiéndose copia para su archivo al Departamento Topografico, previa anotacion en sus registros, en la oficina de Enfiteusis y en la Receptoría General.

74—El Gobierno ordenará se haga la mensura de las suertes de chacra cuando pueda ejecutar e sin grave perjuicio de los intereses del Estado.

ENFITEUSIS FUERA DE LA LINEA DE FRONTERA.

75—Los terrenos del Estado al exterior de la linea que principia en la márgen izquierda

del Rio Quequen Grande, y termina en la Guardia de la Laguna del Chañar, se darán en enfiteusis por el tiempo de diez años con dispensacion del canon bajo la condicion de ser poblados con 100 cabezas de ganado mayor por cada legua cuadrada en los tres años siguientes a la pronulgacion de esta ley.

76—Los enfiteutas actuales de dichos terrenos quedan igualmente dispensados del canon que debieren.

77—El gobierno podrá en dichos terrenos conceder en enfiteusis la superficie que hoy tengan los enfiteutas que los poseen, bien sea por concesiones directas ó por cesiones constantes de documentos públicos ó privados.

78—Los terrenos no concedidos hasta ahora en enfiteusis al exterior de dicha linea, podran solo darse en áreas que no pasen de seis leguas cuadradas a una sola persona, y libre del canon por el tiempo de 10 años bajo la condicion de poblacion antes espresada.

79—En los casos del artículo anterior, la mensura y demas diligencias serán a cargo del que las pidiere, interin el gobierno no ordena la mensura de esta parte de los terrenos del Estado.

DERECHOS DE LOS ENFITEUTAS.

80—Los enfiteutas durante el tiempo del enfiteusis, no podran en ningun caso ser obligados a comprar la propiedad del terreno que poseyeren.

81—En ningun caso seran privados de las mejoras que hicieren en los terrenos que tengan concedidos en enfiteusis, y conservaran en ellos los derechos que las leyes civiles dan al mejorante de buena fé.

82—Podrán traspasar sus derechos en los terrenos del Estado por todos los contratos, por lo que es permitido disponer de la propiedad privada, previa la inscripcion en el Departamento Topografico y anotacion en la Receptoría General, y necesariamente por la oficina de enfiteusis, estando pago el canon vencido.

83—En las sucesiones de los derechos de los enfiteutas por testamentos ó abintestato, los actos judiciales que los declaren, se presentaran al Departamento Topografico por la oficina de enfiteusis para ser transcritos en los registros de los títulos de enfiteusis y ser tenidos como enfiteutas en las porciones de terrenos del Estado que por esta ley se permite.

84—En todos los casos en que por sucesion ó contrato se divida el derecho del enfiteuta, los sucesores en el seran obligados a hacer a su costa efectiva division en el terreno, en las porciones permitidas por esta ley, y en la forma ordenada para dividir los terrenos ya medidos.

ENAGENACION DE TIERRAS DEL ESTADO.

85—Con excepcion de los terrenos que por esta ley se permite vender, el Poder Ejecutivo no podrá enagenar terrenos de propiedad del Estado sin previa autorizacion de la Asamblea General.

86—Quedan derogadas todas las leyes y decretos dados hasta el presente sobre venta, arrendamiento ó enfiteusis de terrenos de la propiedad del Estado.

Dalmacio Vélez—Sarsfield—Manuel

J. Guerrero—Saturnino Salas—Geracio Rosas—Felipe Senillosa.

Redaccion del artículo 3.º por el Señor Velez-Sarsfield.

Art. 3.º—El gobierno devolverá a los que hubieran entregado dinero para comprar terrenos del Estado y que aun no se les hubiera otorgado la escritura de que habla el artículo anterior, la misma cantidad de pesos que se hubiera recibido en la Receptoría General con mas el interés del 6 por ciento anual.

Redaccion del artículo 3.º por los Señores Senillosa, Rosas y Guerrero.

Art. 3.º—Se exceptúan del artículo anterior los terrenos que a juicio del gobierno crea deber terminar su venta y extender la escritura correspondiente a virtud de haber hecho entregas de ganados, ó dinero dentro del término fijado por la Ley de 28 de Mayo de 1838.

Redaccion del artículo 3.º por el Señor Salas.

Art. 3.º—Se exceptúan del artículo anterior los enfiteutas que en virtud de la ley de 28 de Mayo de 1838 fueron obligados a comprar los terrenos que poseian en enfiteusis, siempre que se hubieren presentado a la compra antes de la ley de 9 de Noviembre de 1839 y que hubieren hecho erogaciones en aquel sentido.

4.º—Los enfiteutas a quienes comprende la excepcion anterior, serán considerados como propietarios, y el gobierno les mandará extender la respectiva escritura pública de propiedad, previo abono de la parte del valor de las tierras que aun no hubieren satisfecho en la forma que les estaba ordenado por la ley de 28 de Mayo de 1838.

Reforma de los artículos 32 y 33 por el Señor Salas

Art. 32—Los terrenos del Estado destinados al pastoreo, serán dados en enfiteusis por el término de diez años contados desde el 1.º de Enero de 1855, y el canon enfiteutico será con arreglo al valor que se asigna en las siguientes subdivisiones.

1.ª subdivision.

Todos los comprendidos entre los rios Paraná y Salado y una linea que partiendo de las puntas del Arroyo del Medio al Fuerte Federación pase al exterior de los pueblos Pergamino y Rojas, pagarán setecientos pesos moneda corriente por legua cuadrada al año.

2.ª subdivision.

Los comprendidos entre el exterior del rio Salado, la costa del mar hasta la Lobería Chica, desde esta una linea recta hasta el Fortin Esperanza, y desde este, bajando por el Arroyo de las Flores hasta el Rio Salado, pagarán seiscientos pesos moneda corriente.

3.ª subdivision.

Los comprendidos entre la linea recta antes dicha de la Lobería Chica al Fortin Esperanza, la costa del mar hasta el Quequen Grande y siguiendo por el interior de este, continuando por su brazo denominado Pescado Castigado hasta las puntas de este, y desde allí hasta las puntas del Arroyo de Ta-

vahac, habia tambien una mision de sacrificio que se imponia voluntariamente ese corazon noble de soldado.

—Pero (replicó el anciano) no tengo que ofrecer a mi hija! Pensad que estais pidiendo a la hija pobre de un oficial deshonrado.

—Señor, interrumpió Cavanhae; tengo piedad para voz y amor para Adelaida, y el amor y la piedad jamás calculan...

Mr. de Romans entonces no pudo contenerse, y estrechó convulsivamente la mano de Cavanhae.

—¡Ah! replicó enternecido; tal vez la vida tenga algun atractivo para mí!

En aquellos momentos un coche pasaba rápidamente por el arroyo, y al través del ruido causado por el rodado, Mr. de Romans creyó escuchar la voz de su hija.

—Dios mío! exclamó él, diria que es la voz de mi hija! que lo cual añadió despues con una sonrisa inflexible, que por la primera vez pendia de sus labios desde que habia sido padre, ahora está en su cuarto, en el que sin duda duerme sin penas ni cuidados. Pero voy a recordarla, a decirle que he recordado un hijo, para mí, y para ella un salvador y un amigo!

palquen siguiendo el curso de él por su márgen derecha hasta sus derrames en el Totoral, frente al Fortin Esperanza, pagarán quinientos pesos moneda corriente.

4.ª subdivision.

Los comprendidos entre el Rio Salado, el Arroyo de las Flores hasta el Fortin Esperanza frente al Totoral de Tapalquen, y desde aquí a los Fuertes del 25 de Mayo y Federación, terminando en la Guardia nueva de la Laguna del Chañar sobre el Rio Salado, pagarán cuatrocientos pesos moneda corriente.

Antes del artículo 85.

—Se faculta al Gobierno para vender por ahora hasta la cantidad de 300 leguas cuadradas de los terrenos del Estado al precio que la Asamblea General determine "debiendo ser comprendidas 100 de estas leguas en el espacio que abrazan las secciones que se determinan por el art. 32."

—y las 200 restantes a la parte exterior de ellas.

PUBLICACION SOLICITADA.

TIERRAS PUBLICAS.

Sr. Redactor de la Cronica.

La Comision de tierras publicas acaba de presentar al Gobierno un proyecto de ley, que en adelante debe regirlas; nosotros, Sr. Redactor, que por esa ley somos damnificados en nuestros mas sagrados derechos, tomamos la pluma para defenderlos, y esperamos de la bondad de Vd. se sirva franquearnos las columnas de su acreditado diario.

Nos ocupamos por ahora solo de los artículos 1.º, 2.º y 3.º del proyecto de ley, en los cuales con un rasgo de pluma se dirime la materia mas grave é importante que se ha presentado a nuestras legislaturas.

No conocemos ley alguna en la Legislacion que nos rije, ni principio alguno jurídico, en que puedan fundarse los artículos 1.º y 2.º; declarar ser necesario la escritura pública para que se considere perfecta y consumada la compra-venta, habiendo intervenido el precio, y la entrega de la cosa, (como en el caso de los enfiteutas) es violar las leyes que nos rigen, y que espresamente disponen lo contrario. Respetamos la honradez, patriotismo y luces de los Sres. de la Comision, pero mas que todo respetamos la ley. Y si nuestros Legisladores, fundados en principios que no alcanzamos, declaran ser necesaria la escritura para la perfeccion de la compra-venta, jamás aquella ley tendria un objeto retroactivo.

Pero es el artículo 3.º donde mas resaltan la poca equidad y justicia de los Señores de la Comision: divididos en su redaccion, ofrecen 3 a la consideracion del Gobierno, y en todas se aconseja la violacion de los derechos de un tercero, por que en ninguna se hace mencion de la ley de 9 de Noviembre de 1839. La cual ha creado multitud de derechos tan sagrados como los de los Sres. de la Comision reconocen en los enfiteutas, que por la ley de 28 de Mayo de 1838 fueron obligados a comprar las tierras que hoy poseen y por ventura la ley dada por la Sala de 1838 goza de algun privilegio por el que, los derechos que ella crió

Se dirigió en seguida al cuarto de su hija. Cavanhae permaneció en el mismo sitio, pero muy luego oyó un grito lanzado por el anciano, que decía—ya no está aquí! Cavanhae! la han robado! perdido para siempre! Oh! mi presentimiento se cumplió... y mi castigo esta completo.

Unrelapago de luz alumbró a Cavanhae en aquel instante. Repuso su memoria... se acordó de aquella voz en el baile de la opereta de la firma en blanco dada por Mr. de Sarines; de la orden tomada por Luis XV; saca de su faltriquera la orden tomada de poder del "Excmto", allí estaba estampado el nombre de "Adelaida Romans". Todo estaba descubierto.

IV.

LA BRUMITA.

Habian ya pasado tres años... Adelaida se habia transformado en la célebre Mlle. Romans...

Misteriosa deidad de aquel olimpo voluptuoso que Luis XV poblaba con asombroso derroche en el recinto del antiguo Versailles, Adelaida despreciable a la envidiosa y astuta favorita Junon. Por todas

deban respetarse y cumplirse y los que crió la de 1839 violarse? Las leyes de las Legislaturas de 38 y 39 tienen la misma fuente? Luego porque se prescinde por la Comision de la ley de 9 de Noviembre de 1839? Será porque aquella obligó a los enfiteutas a comprar las tierras que ocupaban no ya en ganados o moneda corriente, sino con los boletos de tierras que ella dió en premio a los empleados civiles y militares? No somos agraciados ni ocupamos puesto público alguno para discutir a su tiempo la materia; pero si diremos que esos premios tuvimos que comprarlos los enfiteutas a los agraciados, y presentamos con ellos a la compra de las tierras de propiedad pública que ocupábamos, ¿so pena de perder nuestros derechos en el perentorio término de 3 meses; según lo ordenaba el decreto de 9 de Julio de 1840 reglamentario de la ley de 39.

Probado esto, los boletos de premio tuvieron una circulacion forzosa y el enfiteuta que en el término de 3 meses no los hubiere comprado y presentado a ubicar en los terrenos públicos que ocupase, perdía su campo, poblaciones etc. etc, así es que enfiteutas que tenían el canon pago hasta fines del año 47 hubieron que hacer sacrificios para comprar esos boletos en los momentos mas aciagos que ha tenido el pais; pues el decreto de 9 de Julio de 1840 comprendia a todos.

La Comision sacrifica a todos los que se hallan en este caso, y sin embargo, el artículo 1.º declara propiedad particular todo lo escriturado, haya sido con boletos de premio ó no; a su tiempo publicaremos los nombres de los agraciados que en virtud de la ley de 9 de Noviembre de 1839 se les dió escritura.

Del artículo 1.º se deduce pues que los agraciados, teniendo escritura, deben ser respetados en sus derechos, y los enfiteutas que compraron aquellos premios forzosamente despojados!!! Rara justicia!!!

Ese proyecto viola la Constitucion del Estado, porque uno de sus artículos ha repetido y consigna el axioma de juris-prudencia universal de que ninguna ley podrá tener efecto retroactivo.

Y que otra cosa importa un proyecto que desconoce y viola derechos adquiridos bajo el amparo de leyes preexistentes? No es dar efecto retroactivo a esta proyectada ley pretender que ella rija sobre la materia desde 15 años atras, cuando en esa época ha habido otras disposiciones sobre el particular, disposiciones que fueron obligados a obedecer los enfiteutas? Ese proyecto premia a los servidores de Rosas, y sacrifica y arruina los ciudadanos pacíficos y hacendados que fueron obligados a comprar esos boletos sopena de perder todo derecho. Esto es evidentemente injusto.

Tenemos plena confianza en el ilustrado gobierno que preside los destinos del pais, y que no acogerá como suyo el proyecto de ley que la comision de tierras públicas le adjunta; que renmirá los hacendados y labradores que se encuentran con boletos de premios; que llamará a su seno algunos de los muchos y hábiles literatos que tiene el pais, antes de apoyar con su influencia una ley que a tantas familias arruina.

partes se encontraba a Mlle Romans en compañía del Rey. Cada mirada dulce de la nueva favorita parecia hacer brotar los diamantes y las piedras preciosas; cada una de sus sonrisas era pagada con un rico equipage, de un valor y de una magnificencia inapreciable. Que podria en efecto negar aquel moñarca al atractivo encantador de sus actitudes, cuando jugueteando alegre sobre un campé de resplandecientes colores, se envolvía enteramente con las inmensas guedejas de su rubio cabello, que a la manera de Dabae, parecia inundar todo su cuerpo con una lluvia de finísimo oro! Mezclando así un recuerdo cristiano con las habituales paganas de la vida, Luis XV no lamaba mas que su bella "Magdalena"; tambien es cierto que ella representaba mejor para Luis XV, la hermosura de la cabellera, que la contricion de aquella pecadora israelita.

Pero el orgullo de Adelaida se cifra en otro objeto mas poderoso é elocuente—Sobre su hijo... sobre ese niño hermoso, cuyo rostro lleva en su frente el sello de la semejanza mas pasmosa con las facciones del Rey... sobre este pobre niño, es sobre

FOLLETTIN.

EL HIJO DE LA FAVORITA.

CUADRO DEL ULTIMO SIGLO.

EL SOLDADO BONTENROY.

(Continuación.)—Empieza en el núm. 63.

Cavanhae no se atrevió a dar consejo alguno a Mr. de Romans... Profundamente herido por tanta familiaridad, su corazon sufría mas con los temores que le habian traído en busca suya; iba a decir algo, cuando el anciano continuó con una voz casi apagada.

—Y si aquí terminasen mi pesares! pero un presente me dice, que castigado ya en mi honra, será herido tambien en cuanto tenga de mas caro sobre la tierra... si... si... mi hija será desgraciada, y quien sabe si culpable tambien... ella no me ama, yo lo sé muy bien... la tristeza de mi vida doméstica... el aislamiento de este retro misterioso, revestido a sus ojos con los colores

No sabemos como clasificar el dictamen de la comision, pero cuando el gobierno nombra una comision a la que se debe presentar los acreedores al estado con creditos desde el año 40, para arbitrar el medio de pagarlos; cuando se pagan con premio los billetes de tesoreria; una comision compuesta de hijos de esta tierra aconseja que los hacendados y labradores que por 15 años han sido sacrificados hasta perder lo que tenian; hoy que bajo el amparo de una ilustrada constitucion creian poder recuperar lo perdido, se pretende despojarlos de campos que son legítimamente propietarios desde que se presentaron en el tiempo prefijado por la autoridad. Hemos de volver una y muchas veces sobre esta materia, como tambien nos ocuparemos de otros artículos del proyecto de ley que todo se propone, menos el desarrollo de nuestras riquezas territoriales.

P. P.

LA CRONICA.

BUENOS AIRES, JULIO 9 DE 1853.

Cámara de Diputados.

SESION DEL 7 DE JULIO.

Ley de Pensiones y Retiros.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dio cuenta de un acuse de recibo del P. E. y de varias notas del Presidente de la Cámara de Senadores, en que se comunican los proyectos sancionados en la última Sesión, las que se destinaron al Archivo. Se dio cuenta de la renuncia del Sr. Montes de Oca del cargo de Diputado, y considerada sobre tablas, no fue admitida. Una solicitud de los Editores de la "Crónica" pidiendo se tomaran algunos ejemplares para la Sala, por ser este periódico el que publicaba mas estensas las Sesiones; pasó a la C. de P. El Sr. Presidente dijo, que la C. de H. habia despachado varios proyectos que se imprimirían y repartirían en oportunidad.

Se entró a la orden del dia con la discusion del artículo 1.º de la ley de pensiones y retiros.

El Sr. Esteves Sagú—Vamos a entrar ahora en la discusion en particular que se anticipó cuando debió tratar de solo del proyecto en general. El art. 1.º no es mas que la expresion general del conjunto de todo el proyecto, es decir, la síntesis de cuanto en él se expresa, con respecto a las tres clases de recompensas que se acuerdan a los oficiales. Dice que todo ciudadano natural ó extranjero, tendrán derecho a pension por viudedad para su familia, ó retiro en caso de inutilizarse, y a recompensas extraordinarias. En cuanto a los naturales que derecho no puede pensarse en duda; y en cuanto a los extranjeros nada mas justo que los que han contraido servicios en la milicia, tengan las mismas gracias que aquellos, pues no hacen otra cosa que constituirse de hecho ciudadanos por tales servicios, y la Constitución ha establecido la objecion a la ciudadanía por esos medios. Esto no es una novedad, porque en el reglamento del Monte Pío, en el cap. 7.º se comprendian a los que entonces servian como extranjeros en el pais. Entre nosotros gracias a los extranjeros, pues quien sabi si nos hubieramos visto en penosas circunstancias en la guerra de la Independencia, si generosamente no se hubieran sacrificado por la Patria. Parece pues que no puede haber duda en cuanto al derecho de pension por viudedad y retiro.

En cuanto a las recompensas extraordinarias, es un corolario que la Comision ha creído conveniente establecer lo que tantas veces se ha hecho; sin embargo de que por no haber una ley general que estableciese las bases a este respecto, se habian otorgado recompensas con muchas injusticias, como sucedió con el Ejército expedicionario de Rosas al Sud. Verdad es que este derecho lo sanciona la Constitución, disponiendo que el Poder Legislativo pueda conceder esas recompensas en cada caso; pero el objeto que la Comision se ha propuesto, es que en el caso de concederse una recompensa, no aparezca como una disposicion del momento, de circunstancias, ó como una excepcion favorable al agraciado, sino como un acto en cumplimiento de una ley dada con anticipacion, evitando así que se la pueda tachar de personalidad, de partido, de favoritismo, &c. Sin embargo, si la H. C. cree que esto no debe pararse así, puede omitirlo, pero la Comision cree haber dado las razones que fundan suficientemente el artículo.

El Sr. Mitre—Creo que hemos entrado a la discusion en particular con ánimo muy sereno, y con razon muy sana; y yo propondré un artículo, que aunque sustancialmente será el mismo de la Comision, sin embargo que no considero que este artículo no es esencial, variará en su redaccion, y pediré que la Comision retire la parte que habla de recompensas extraordinarias, y es la razon, porque ya la Constitución ha sancionado la facultad al P. L. para conceder esas recompensas, siendo de consiguiente inútil dictar una ley para establecer lo que otra dispone. El artículo que propongo pues, es el siguiente:

—"Todos los oficiales de mar y tierra, (y no hago distincion entre nacionales y extranjeros porque en el Ejército no tenemos oficiales del Estado) tendrán derecho. 1.º a pension para sus familias en caso de muerte. 2.º al retiro en caso de inutilizarse.

El Sr. Alvarellos—Dijo: que estaba de todo conforme con las modificaciones indicadas por el Sr. Diputado.

El Sr. Esteves Sagú—Dijo: que las observaciones hechas por el Sr. Diputado que habló primero, se reducian a dos puntos, el primero, reducir a proponer una redaccion de la primera parte del artículo, y el otro a la supresion de la última parte que habla de recompensas extraordinarias. Que en cuanto a lo primero la comision no tenia inconveniente en adherir, porque la redaccion propuesta era indudablemente mas clara y laconica, conservando la misma idea del artículo. Que en cuanto al 2.º ya habia expresado las razones que la comision tuvo para consignar en la ley el derecho a recompensas extraordinarias; pero que si apesar de esto se insistia en la supresion, podia dejarse para cuando se tratara de la seccion de recompensas extraordinarias.

El Sr. Mitre—Dijo que se opondria tambien a esa seccion de recompensas extraordinarias, porque nunca podia reconocerse un derecho a estas, sino la facultad del P. L. de concederlas.

El Sr. Velez-Sarsfield—Espuso que por que razon no se usaba de la voz ejército permanentemente, que se habia usado hasta ahora en todas las leyes de la materia.

El Sr. Mitre—Contestó que era porque en el ejército permanente no se entendian incluidos sino los cuadros vivos de oficiales, y no el cuerpo de inválidos, siendo así que un inválido tiene derecho a transmitir pension, ni tampoco a los oficiales de la guardia nacional.

Signiósese un debate sobre si debería ó no usarse de ejército permanente. Los Sres. Velez-Sarsfield, Muñoz, Acosta, y Tejedor, estuvieron porque se usase de la voz ejército permanente ó de linea, sosteniendo los Ss. Esteves y Mitre que no habria tal necesidad de espesarlo así: de pues de lo cual, dado por discutido el punto, se votó el artículo siendo aprobado en estos términos.

Art. 1.º Todos los oficiales del Ejército de linea de mar ó tierra del Estado, tendrán derecho: 1.º a pension para sus familias en caso de muerte; 2.º al retiro, en caso de inutilizarse.

Discusion del artículo 2.º

El Sr. Esteves-Sagú—En este artículo se sientan las reglas generales para conceder pension por fallecimiento. Sobre las condiciones que se requieren no puede haber dificultad. Servicio efectivo por cinco años y solo por cuatro años en la marina por que este es un medio de estimular el que se dedican a un ramo para nosotros tan importante, y por que ademas el servicio de la marina es mas penoso y mas lleno de privaciones. La segunda condicion es que aun que no hubiesen cumplido los cinco años de servicio, pueden los militares transmitir derecho a pension por muerte en funcion de guerra, ó por heridas adquiridas en ella; que este derecho no podia negarse, pues es indudable que lo tiene el que sacrifica la vida en el campo de batalla ó de guerra asegurado el porvenir de la familia y a que el estado mire por ella ya que no puede ser él su sosten. Que en la tercera condicion se requiere que la muerte acaesca precisamente estando el oficial en servicio, porque si hubiese sido separado legalmente, pierde todo derecho por la ordenanza, y por que no es justo tampoco que se conceda pension al oficial cuya muerte acaesca en otras circunstancias que no sean las de guerra ó por heridas recibidas en ella. Que la cuarta condicion de la licencia del gobierno para contraer matrimonio se hallaba consignada en el reglamento de monte pío militar y era de práctica el que un militar no se casara sin esta licencia, pues este requisito se exige con el objeto de tener en los archivos de la administracion pública una constancia de la legitimidad de los matrimonios. Que se exija por el inciso 5.º del artículo, que la familia pensionista residiera en el Estado, porque esta era la única garantía que el gobierno podia tener de que recibe la pension, usa bien de ella, y no la dilapidaba; pues a no ser así el Gobierno tendria mil inconvenientes y dificultades con los apoderados que representasen a las familias ausentes. Que estas eran las consideraciones generales en que se fundaba los incisos del artículo en discusion.

Se pasó a cuarto intermedio. Despues de este—

El Sr. Mitre—Espuso: que en las sesiones anteriores habia manifestado que se opondria a que se concediesen pensiones por cinco años de servicio, y para esto se fundaba en el principio de que los empleados se hacen para los empleos, y no estos para aquellos, y porque en un tiempo tan corto de servicio cumple el Estado con satisfacer los sueldos al militar, pues es un

especie de contrato que aquel celebra con éste, y no queda obligado en manera alguna a la gratitud nacional; ni tampoco puede aspirar a recompensas extraordinarias, sino en los casos de muerte, ó de inutilizarse, en cuyo caso estos servicios extraordinarios se recompensará tambien la legislatura. Que ademas recien a los cinco años se empieza a formar el soldado, y a inocularse en el espíritu de cuerpo; y que el modo de estimular la carrera militar es alejando un poco la perspectiva de una recompensa: Que ademas habia la conveniencia económica de disminuir la importancia de la ley; pues si se fijaran solo cinco años, mayores serian las pensiones por este tiempo que las de 10 años. Que no estaba conforme con la division entre ejército de mar y tierra en cuanto a que el número de años de servicio fuese menor en aquel que en este, porque si bien se comprendia que la Inglaterra y la Francia, naciones maritimas tratasen de estimular el servicio en la marina, entre nosotros no habia porque establecer esa diferencia, cuando las fatigas y el peligro eran iguales en mar que en tierra. Que estas eran las variaciones que a su juicio convenia introducir en el artículo, dejándolo en lo demas tal cual está.

El Sr. Alvarellos—Manifiesta que no comprende la razon, porque la comision solo acuerda pension, cuando el militar muere a consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra precisamente dentro de los seis meses; pues bien podia suceder que muriese a los siete ó ocho por las mismas heridas, y era injusto privarle del derecho a pension para sus hijos, cuando a mas de la muerte por heridas se agregaban los padecimientos de ese periodo de tiempo, y tanto mas cuanto que no podia fijarse tiempo determinado a la curacion de una herida, pues habia infinitos casos en que este duraba un año. Por cuyas razones este debía decirse—por muerte en funcion de guerra, ó por heridas recibidas en ella.

El Sr. Mitre—Dijo: que cuando la herida era tan grave que pasaban seis meses sin curar, el herido se consideraba como inválido y adscripto al cuerpo de inválidos que pueden transferir derecho a pension.

El Sr. Esteves-Sagú—Agregó: que la Comision habia fijado el término de seis meses, no solo porque era un principio de medicina legal que la muerte por herida, despues de largo tiempo, como el determinado por la Comision, no se suponía empujada precisamente de las heridas sino de otros mil accidentes que sobrevienen en estas; sino tambien para evitar los abusos de que los cirujanos pudiesen informar, despues de un año por ejemplo de enfermedad, que la muerte era proveniente de las heridas, con el objeto de que el muerto transmitiere el derecho a pension.

El Sr. Barros Pazos—Dijo: que no estaba con la redaccion del artículo porque no era clara, pues estableciendo dos solos principios, a saber, el derecho a pension por muerte, ó por heridas, requerian copulativamente los requisitos de los cinco incisos del artículo.

El Sr. Esteves-Sagú—Contestó que podria ponerse para mayor claridad la palabra ó bien entre el 1.º y 2.º inciso.

El Sr. Velez Sarsfield, pregunta, que clase de pena tiene por la ordenanza, el militar que se casa sin licencia del gobierno; y contestándole algunos Sres. Diputados, que la de ser destituido de su destino y arrojado del cuerpo, espuso: que si tenia este pena, no podia imponersele otra máxima cuando ella recaia sobre la viuda, y los hijos quedando privados de la pension. Que era un castigo muy cruel para una falta que no constituia un delito, tanto mas duro cuanto que no dejaba lugar al arrepentimiento, y se infligia por un acto que no tenia remedio. Por lo que era de opinion que se borrara en el inciso 4.º este requisito, librando a los militares al castigo que les impone la ordenanza, sin por esto agregar la pena de privar a la viuda é hijos de la pension que les correspondia.

El Sr. Mitre contestó: Que lejos de ser una pena el requisito de la licencia, tendria por el contrario a favorecer al militar, haciendo constar de un modo auténtico, esta circunstancia para el derecho a la pension. Que ademas tenia un objeto de contabilidad que cuando el oficial se casa con licencia, se anota esta circunstancia en la contabilidad para que en el caso de acordarse pension, ésta, informe con estos datos. Y que ademas, imponiendo la ordenanza esta obligacion, raro seria el oficial que no la cumpliera, y si no la cumplia perdía todo derecho a pension.

El Sr. Ancinos, se opuso tambien al requisito de la licencia, por que siendo esta previa a la celebracion del matrimonio, no justificaba el haberse contraido legítimamente. Dado por discutido el punto se puso a votacion en el sentido de las indicaciones hechas en el curso de la discusion, quedando sancionado como sigue—

Pension por fallecimiento.

Art. 2.º Para transmitir derecho a esta clase de pension, se necesita de los condiciones siguientes. Primera, servicio efectivo por no menos tiempo de 10 años, cualquiera que sea la causa del fallecimiento, ó bien suerte en funcion de guerra, ó dentro de los seis meses, y a consecuencia de heridas ó contusiones recibidas en ella, cualquiera que sea el tiempo que se haya estado en servicio. Segunda, que la muerte ocurra conservandose en servicio el oficial, sin haber sido separado legalmente, ó hecho dimision. Tercera, licencia del gobierno para contraer matrimonio, y la legitimidad de este ó en su caso de filiacion. Cuarta, que la familia pensionista esté domiciliada en el Estado; pudiendo sin embargo salir con licencia del gobierno por tiempo señalado—

Siendo la hora avanzada se levantó la sesion a las 11 de la noche.

Cámara de Senadores.

Habiendo sufrido algunas alteraciones dignas de notarse el proyecto de ley sobre Inmigrantes presentado por el Senador Alsina, hemos creído oportuno reproducirlo tal cual lo ha despachado la Comision de Legislacion, es el siguiente:

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General, han sancionado la siguiente ley—

Art. 1.º—Los Jueces de Paz conocerán y resolverán en primer grado de todo asunto ó demanda que se veran.

1.º—Acuerda de la inteligencia ó cumplimiento de los contratos de pasaje celebrados entre inmigrantes y el empresario ó capitán del buque conductor.

2.º—Acuerda del cumplimiento de los contratos de conchavo celebrados entre inmigrantes, y las personas que les hayan tomado a su servicio.

Art. 2.º—Los Jueces de Paz procederán en estos juicios verbalmente, librando acta de ellos.

Art. 3.º—Las resoluciones ó sentencias de los Juzgados de Paz, serán apelables para ante los civiles de primera instancia, los cuales procederán tambien en método verbal, y cuyos fallos harán ejecutorio.

Art. 4.º—El inmigrado a quien se juzgare que trata de salir furtivamente del pais, pagará a su acreedor una multa que no bajará de cien pesos, ni excederá de quinientos, y cuya prudencial graduacion harán los Jueces, con arreglo a las circunstancias del caso.

Art. 5.º—Los Jueces pueden declarar a un inmigrado conchavado, desobligado de seguir al servicio de su patron si acredita ó mal tratamiento del patron, ó falta de cumplimiento al contrato de conchavo; en cuyo caso impondrán, ademas, al patron, y en favor del inmigrado la multa prudencial que habla el artículo anterior.

Art. 6.º—Pueden, del mismo modo, declarar a un patron, desobligado de conservar en su servicio al inmigrado, si acredita, ó mala conducta de éste, ó falta de cumplimiento del contrato; en cuyo caso, ademas de devolver el inmigrado las anticipaciones que se le pueda haber hecho, lo impondrán, en favor del patron, la expresada multa prudencial.

Art. 7.º—El acreedor podrá entregar al inmigrado de que habla los artículos 4.º y 5.º al Jefe de Policia, quien procederá a buscarle conchavo, ó lo empleará en trabajos públicos por el precio corriente, con el cual se satisfará al patron no solo las anticipaciones que haya hecho, sino la multa a que sea condenado el inmigrado.

Art. 8.º—Fuera del caso del art. quinto, ningún inmigrado conchavado puede abandonar el servicio de su patron, sino con consentimiento de éste; y el que de otro modo lo abandonare pagará la mencionada multa por via de indemnizacion.

Art. 9.º—Igual multa pagará el que lo conchavase sabiendo que estaba contratado con otro patron, sin procurarse constancia del consentimiento de éste.

Art. 10.—De igual modo, fuera del caso del art. 6.º ningún patron puede despedir de su servicio al inmigrado con consentimiento de éste; y el que de otro modo lo despediere, pagará, en favor del inmigrado, la dicha multa, por via de indemnizacion.

Art. 11.—Se declara que todas las disposiciones de los ocho artículos precedentes, se refieren únicamente a aquellos inmigrantes, que habiendo venido al pais, ó viniendo en adelante, en expedicion ó por cuenta de empresa, estuviesen adeudando el todo ó parte de sus pasajes.

Art. 12.—Se declara igualmente que, respecto de cualquiera contrata celebrada por inmigrantes que hayan pagado totalmente sus pasajes, ó que hayan venido individualmente ó por su cuenta, continuarán riendo las leyes comunes y generales.

Art. 13.—El Poder Ejecutivo nombrará ó instituirá una Comision con el título de Comision de Inmigrantes, compuesta de nueve a quince individuos de cualquier nacionalidad, y la cual, previa la organizacion, que ella se dará en un Reglamento, desempeñará las funciones siguientes:

1.º—En toda duda ó cuestion que se suscite, de las indicadas en el artículo 1.º, procurar de todos modos un arreglo ó conciliacion amigable de las partes.

2.º—No pudiendo obtener una conciliacion, hacer de arbitro arbitrador y amigable componedor, si ambas partes lo consienten.

3.º—En caso de llevar a juicio un asunto, poder representar en él a cualquiera de las partes, que lo confusiere este cargo.

4.º—Poder nombrar al efecto, de su seno ó de fuera de él, agentes que, sin necesidad de procuracion en forma, y con sola la autorizacion escrita del Presidente y Secretario de la Comision, sean habidos en el juicio como legítimos apoderados de ella.

5.º—Procurar llevar un Registro de los

inmigrantes que hayan venido, y que en adelante viniesen, en expedicion ó por empresa, y que estuviesen adeudando el todo ó parte de sus pasajes; y otro de las contratas así de pasaje como de conchavo.

6.º—Proponer al Gobierno las medidas providencias que estime oportunas para el mejor desempeño de los objetos de su instituto.

7.º—Exigir, con el mismo fin, de todas las oficinas públicas por medio de sus jefes, la cooperacion y conocimientos que pueda necesitar, y que aquellas estarán obligadas a prestarle.

8.º—Emplear todos los medios a fin de que todas las disposiciones de la presente ley sean bien conocidas y entendidas por todos los inmigrantes de que habla el artículo 9.º

Art. 14.—A los informes atestados y laudos de la Comision, se dará en juicio la misma fe y fuerza que a una escritura pública.

Art. 15.—En todas las actuaciones judiciales que tengan lugar a virtud de los artículos 1.º, 2.º y 3.º, podrá usarse exclusivamente del papel comua.

Art. 16.—Comuníquese al P. E.

Ley de Inmigracion.

Poner en duda la urgente necesidad que tiene nuestro pais de doblar, triplicar e hasta centuplicar su poblacion, seria desconocer los destinos de la América y probar que no se han entendido todavia las condiciones verdaderas del progreso. Pero, cuanto se ha dicho y escrito a ese respecto, de 30 años a esta parte, prueba que los americanos comprendemos perfectamente que la poblacion es el elemento primero de nuestra riqueza y el agente mas poderoso de la civilizacion.—Sin poblacion no hay sociedad, no hay industria, no hay produccion, no hay consumo, no hay civilizacion, no hay riqueza, no hay nada, en fin. Hay un desierto con sus oasis, desparramados aquí y allí, y tal es el espectáculo que ofrecen todavia la mayor parte de los Estados de la América.

Por eso vemos que la prensa de todas partes trata con mas ó menos calor la importante cuestion de la inmigracion, ya pidiendo una ley que la promueva y fomente de una manera directa, ya aconsejando la supresion de ciertas trabas que indirectamente la entorpecen ó alejan.

La prensa de Chile, la primera despues de la argentina que se ha ocupado de la interesante cuestion de inmigracion, es tambien la que mas calorosamente y con mayor habilidad ha sostenido el principio de la proteccion directa debida a la inmigracion, y es a favor de sus esfuerzos que el Gobierno de Chile ha dictado algunas disposiciones que favorecen y logrado fundar algunas colonias agrícolas al Sur de su territorio.

No satisfecha con esto, la prensa de aquel pais, pide al Gobierno, pide a la Legislatura, lo que nosotros hemos pedido tantas veces, una ley de inmigracion, una declaracion de tierras colonizables y toda la proteccion necesaria hasta conseguir desviar la actual corriente de inmigracion hacia California y la Australia, y atraerla hacia nosotros. Con este motivo leemos en el Núm. 5001 del Mercurio de Valparaiso un notabilísimo artículo del cual creemos oportuno copiar algo.—Dice el Redactor del Mercurio.

"Cuestion, de todos los dias, de todos los momentos, de actualidad constante que no ha podido resolverse aun, y que retiene como una barra de fierro los progresos morales y materiales del pais.

"Cuestion que afecta directa é indirectamente a todas las localidades, así a las primeras capitales como al último de los departamentos, como a la mas miserable de las aldeas.

"Cuestion de cuya solucion depende el desenvolvimiento de la industria, de las artes, la explotacion de todos los elementos de prosperidad que poseemos.

"De la cual depende la educacion y el bienestar de los pueblos, y a la cual están intimamente ligadas la tranquilidad pública, y la paz, la confianza, el crédito, el desenvolvimiento del jermen de prosperidad que en todas partes existe desconocido ó abandonado.

"Cuestion que ha preocupado el pensamiento de todos los hombres de Estado americanos, que ha figurado en primera linea entre los intereses del pais, que ha sido discutida y analizada por la prensa, y que llegando hasta convertirse en un instrumento político, ha sido el arma de los partidos para preparar su elevacion, para abrirse paso a la popularidad, ó bien para reprochársela mutuamente la indolencia de no haberle dado desde el principio toda la importancia que merece.

"Necesidad generalmente proclamada, principio reconocido, verdad incontestable que todos invocan en provecho del pais; pero sobre cuya realizacion hemos hecho tan poco, que hoy mismo todavia es fuerza volver sobre ella para encarnar la conviccion y preparar la accion que debe convertir en hechos efectivos y palpables lo que no pasa de meras esperanzas.

"En efecto, ¿qué se ha hecho por la inmigracion?

"Hace un año que se dictó una ley que concedia franquicias a los buques conductores de inmigrantes; pero el hecho es la mera protesta contra la ineficacia de la ley.

"¿Cuales son, si no los buques conductores de inmigrantes que han llegado a nuestras costas, apesar de las franquicias concedidas?

"O la ley es ineficaz, y de consiguiente inútil, mientras no se establezca una verdadera proteccion.

"O habremos de resignarnos a sentir siempre la misma necesidad, sin encontrar jamas los medios de satisfacerla.

Mientras tanto: "Nuestros campos no se cultivan por falta de brazos. Los talleres de las artes tropiezan para su expedición en la falta de brazos. Nuestras materias primeras que exporta el extranjero, para vendernos después lo que nosotros mismos hemos producido, no se elaboran en el país por falta de brazos. Nuestros minerales no se explotan en toda su extensión por falta de brazos. Nuestra producción es lenta y cara por idéntico motivo, y si hemos sufrido contrastes en el progreso industrial, si hemos visto escaparse de nuestras manos los más ricos mercados del mundo que nosotros solos abastecemos, ha sido porque la falta de brazos, limitando nuestra producción ha dado lugar á la competencia en que el extranjero ofrece con mas ventaja sus productos. Y sobre todos esos hechos, hay otro todavía incontestable y mas elocuente que todas las razones que pudieran aducirse en favor de la inmigración; y es que nuestro territorio poblado apenas de dos millones, de almas es capaz de sustentar con sus propios recursos á mas de veinte millones, con tanta ó mayor facilidad, como la masa de las naciones Europeas. "Qué hemos hecho sin embargo por la gran cuestión que implica la primera condición del progreso de los pueblos? "Por la inmigración, nada. "Por la colonización, muy pobres y estériles ensayos.

"La inmigración debe, desde luego, ocupar la atención del Gobierno, no para dictar leyes análogas á la que existe de algunos derechos insignificantes á los buques conductores de inmigrantes: sino para preparar leyes verdaderamente protectoras, y preparar los elementos que exige una corriente indistintamente en todos los pueblos y en todas las industrias del país. Con este objeto el Gobierno debería adoptar un sistema entre los muchos que se presentan.

"La inmigración que necesita el país, no es de cinco, de diez, de treinta, ni de cien mil hombres: "Lo que conviene establecer es una corriente no interrumpida de inmigrantes, de manera que su número anual no baje de cincuenta mil, por ejemplo.

"Para esto sería preciso una cantidad de dinero demando considerable, de que no podría disponer el Gobierno sin desatender asuntos de tanta ó mayor urgencia que igualmente reclaman su protección. "Pero un medio oportuno sería el que tantas veces hemos indicado que concilia esos entorpecimientos. La formación de sociedades de inmigración, que tuviesen por objeto dar seguridades al Gobierno sobre los compromisos que contraería al tomar á su cargo esa responsabilidad.

Esto dice la prensa mas ilustrada de Chile: de Chile, situado sobre el Pacifico, en contacto mas inmediato que nosotros con los grandes mercados de Australia y de California; de Chile, cuya paz y prosperidad atraen incesantemente sobre su suelo todos los rebales de población ocasionados por el incesante flujo y reflujó revolucionario de sus vecinos; de Chile, en fin, que, no teniendo como no tiene la mitad del territorio que el solo Estado de Buenos Aires, cuenta sin embargo con el doble de la población que hoy tienen los entoces Estados Argentinos: es decir, dos millones de habitantes!

Y que diremos nosotros, que sobre una superficie inconmensurable, mayor que la de la Francia, contamos apenas con 250 á 300 mil pobladores? Nosotros, á quienes la anarquía, la revolución y el despotismo de los caudillos han desacreditado tanto en el exterior, en donde ha llegado á creerse que la revolución y el desorden son nuestro estado normal? Bastará para que la inmigración europea aluya á nuestro país el que digamos á los capitanes de buques ó especuladores, "nosotros haremos q' los colonos q' traigais os paguen sus pasajes ó cumplan fielmente las estipulaciones que pactaren"—¿Nos bastará á nosotros lo que no lo ha bastado á la República de Chile?

Entretanto; nada, ni aun esto siquiera hemos hecho todavía, y para que algo hubiese provisto á ese respecto fué que el Sr. Senador Alsina pre-ento su proyecto de ley sobre contratos entre los inmigrantes y sus introductores. La Comisión de Legislación del H. Senado, sintiendo la carencia de una ley de inmigración, é inspirada por un celo verdaderamente laudable ha introducido algunas reformas en el proyecto del Sr. Alsina; reformas que, por mucho que simpatizamos con ellas, nos parecen mal introducidas en una ley que solo versa sobre la religiosa observancia que deben tener las obligaciones contraídas por los inmigrantes. Nosotros desde luego quisieramos que las H. CC. sancionasen una ley general de inmigración, en términos mas claros ó terminantes; q' autorizase al Ejecutivo para la concesión de tierras, y para la fundación de un gran Comité de Inmigración, con agentes en todos los centros de población de la Europa, á fin de que se estableciese esa corriente perpetua que ha de dar vida, grandeza y prosperidad á nuestro país.

Esto es sin duda lo que la Comisión de Legislación del H. Senado desea, y por eso trata de introducir algunos artículos en el proyecto del Sr. Alsina, sin advertir que

esos artículos lo desfigurán y q' mejor papel harían en el cuerpo de una ley especial de Inmigración, que mucho nos sorprende no haya sido ya introducida en alguna de las dos Cámaras. Ignoramos lo q' resolverá el Senado sobre el proyecto y sus adiciones, pero desde ahora nos atrevemos á creer que ellas serán rechazadas por su mala colocación. Mas oportunamente y con mejor suceso figurarían ellas en una ley especial que fijase las condiciones favorables con que el Estado de Buenos Aires abre sus puertas á la inmigración europea. Eso es lo que aconseja la ilustrada prensa de Chile y lo que nosotros hemos también pedido en diferentes ocasiones.

El Diario de Sesiones.

Cuarenta dias hace que la H. CC. LL. están sesionando, y sin embargo nada se ha hecho, á lo que se vé, para la publicación del Diario de Sesiones prescripto por el Reglamento.

En que consiste esto? Sera que el Cuerpo legislativo que debe darnos ejemplo de severidad en el cumplimiento de las leyes haya de ser comprendido entre los que la violan por costumbre ó por negligencia? ó que el Diario de Sesiones sea una publicación imposible hoy, no obstante haber sido llevada á cabo cuando la tipografía se hallaba entre nosotros en pañales.

No ha mucho tiempo que los Editores de los diarios solicitaron de la Cámara de RR. cierta gracia, comprometiéndose á costear un taquígrafo y publicar íntegras ó cuasi íntegras las Sesiones de ambas Cámaras, y como si ya se hubiesen tomado medidas para la publicación del Diario de Sesiones, como si ninguna necesidad hubiese de que las sesiones diarias viesen la luz con regularidad, la Comisión de Peticiones aconsejó, y la Cámara sancionó con su voto un no ha lugar que, no comprendemos como pudo fundarse ni sostenerse, á no haber sido por el indiferentismo que generalmente se tiene en materias que aparentemente afectan intereses particulares.

Entre tanto; el tiempo pasa; las sesiones se precipitan; las CC. lejanas y discentes; discursos mas ó menos notables é interesantes se pronuncian, y solo un diario hay que registre con fidelidad y atención esas sesiones; y para que todo sea en nuestro país contradictorio, mientras los otros diarios merecen el apoyo del Cuerpo Legislativo; mientras se halla suscripto á ellos por un número considerable, el que costea un taquígrafo, el que da las sesiones íntegras, el menos caro tambien, no ha merecido hasta ahora aquella consideración; en suma, ninguna de las Cámaras se halla suscripta á él.

Cuando la Representación del Estado funcionaba en una sola Cámara, bien comprendemos que ninguna necesidad hubiese de q' las sesiones fuesen registradas con fidelidad y extensión por medio de los diarios, por cuanto la misma Cámara sabia de lo que se trataba y lo que se resolvía; pero hoy que la representación se halla dividida en dos Cámaras, esa publicación es indispensable para la mejor expedición de los negocios—esta es la razón por que la legislatura no puede dispensarse de contratar esa publicación con alguno de los diarios, y la razón por que en la última sesión pedimos se levase la propuesta elevada por los EE. de la Cámara que solo pedian se pronunciase la Sala sobre la conveniencia ó no conveniencia de tomarles cierto número de ejemplares, á merito de costear ellos un taquígrafo y de comprometerse á la publicación fiel de las sesiones—La Cámara, á indicación de otro Sr. Diputado, se opuso á esa lectura, y un rasgo de excentricidad aplazó ese negocio que se sabe hasta cuando así son las mayor parte de las cosas en nuestro país.

Esperaremos lo que la Comisión de peticiones aconseja para acabar de persuadirnos de los que entre no otros valen la equidad y las conveniencias públicas; ó para saber en fin si á falta de un diario de sesiones, debe ó no haber un diario que las publique sin gravamen real del tesoro del Estado.

Provincias Confederadas.

No pudiendo ni debiendo sernos indiferente el desarrollo de la riqueza ni el movimiento industrial de los pueblos hermanos, hemos creído deber registrar el documento q' relativamente á Tucumán hallamos en el Eco del Littoral, rindiendo tambien de esta manera un débil tributo de estimación al pueblo tucumano, en donde se levantó la gloriosa é inmortal acta de nuestra independencia. Como se vé, la provincia de Tucumán, si es una de las mas pequeñas, no es de las menos ricas de la Confederación.

Tucumán, Abril 1.º de 1854.

Al Excmo. Señor Gobernador y Capitan General Interino de la Provincia D. José Posse. La Comisión encargada por V. E. para presentar un estado de las producciones de la Provincia, tiene el honor de elevar al conocimiento de V. E. la planilla que ha formado de estas; á la hacienda ha tocado, como E. comprenderá grandes dificultades, pero decididos los Ciudadanos que la componen á llevar cumplidamente su deber, correspondiendo á la honrosa confianza con que V. E. se dignó encargarnos de este importante trabajo, han recogido con interes los

mas minuciosos detalles, desde que pudieran instruirlos en la materia. La comisión ha creído haber superado escardificadas investigando prolijamente y obteniendo datos de personas competentes en los ramos respectivos, teniendo para arribar á un resultado satisfactorio que aumentar y disminuir cantidades, ocasionándose con este motivo fuertes discusiones entre los inteligentes de algunos ramos, y de estas discusiones han resultado algunas de las cantidades consignadas en la planilla. Asi es que á juicio de la Comisión los datos que han servido de punto de partida para formar el estado, que tiene el honor de acompañar, los considera revestidos de toda la exactitud posible, en un pueblo en que no hay una sola anotación estadística en las oficinas públicas que pudiera consultar la Comisión, para formar un juicio mas exacto.

La Comisión considera que no es fuera de proposito hacer presente á V. E. para que llegue á conocimiento de las Autoridades Nacionales, que la mayor parte de las producciones de este suelo fecundo, son susceptibles de un desarrollo tal, que un solo de estos ramos impulsado con capitales fuertes podría hacer la riqueza de la República con la azucar y agua dulce, tabaco y arroz. Porque no se fataría á la verdad asegurando que las producciones contenidas en la planilla, son frutos casi espontáneos de este fértil suelo, en donde los establecimientos se plantean con muy poco capital, y en donde los empresarios tienen que hacer muy pocos esfuerzos de cultivo para obtener brillantes resultados. Dios guarde á V. E. muchos años.—Ezequiel Molina.—Angel Arcadio Talavera.—Manuel Posse.

Es copia.—Zenón J. del Corro, Oficial 1.º del Ministerio.

Extracto de los productos de la Provincia de Tucumán.

Azúcar, arrobas.....	25,500
Tabletas, idem.....	10,000
Agua dulce de caña, barriles.....	6,000
Arroz, arrobas.....	20,000
Trigo, cargas.....	10,000
Maíz, fanegas.....	120,000
Perotos, idem.....	500
Peltones de lana del país.....	20,000
Aperos.....	12,000
Zuelas.....	30,000
Beceros.....	18,000
Carretas.....	500
Bateas.....	10,000
Cueros al pelo.....	15,000
Ganado vacuno.....	14,000
Mulas.....	2,000
Caballar.....	10,000
Ganado para abasto.....	40,000
Valor de la exportación hecha para el interior de las provincias de la República.....	745,250 pesos.
Extracción para el exterior, Chile y Bolivia.....	160,030.
Exportación del puerto de Gualeguaychú en el mes de Mayo corriente.....	12,300

Astas, 12,300	Cuernos vacunos salados 5,557
Idem idem secos 1,031	Idem de potro salados 2,330
Idem de vacacha 400	Carne tasajo, quintales 9,276
Cañillas, 90,000	Cerda, arrobas, 400
Grasa vacuna, arrobas, 6,702	Idem de yegua, 3,330
Lana limpia, arrobas, 6	Lana, enaradas, 974
Lenguas saladas, 112	Poses de calle, 77
Idem de gandubay, 150	Soho, arrobas, 20
Velas de sebo, libras, 100	Valor del capital esportado.....
Peos	84,162 25.

HECHOS LOCALES.

Tierras Públicas.—El proyecto de ley aconsejado por la comisión de tierras públicas que hoy acabamos de registrar, ha producido necesariamente la alarma entre las diferentes clases de poseedores á quienes su adopción podría perjudicar. Uno de ellos; bajo las iniciales P. P. ataca los art. 1.º, 2.º y 3.º de dicho proyecto, en tales términos y con tal fuerza de razones que no trepidamos en creer que su artículo llamará la atención del gobierno no menos que la de los autores mismos del proyecto. En cuanto á nosotros muy pronto nos ocuparemos del asunto.

Susceptibilidad Nacional.—Muy natural era el que nosotros, sabedores de que entre los 15 caballeros de industria, convictos y confesos, que han sido últimamente asegurados por la policía no apareció mas que un hijo del país, y este era un negro, nos felicitásemos de ello; como es muy natural el que, cuando dijimos que entre esos ladrones la mayor parte eran italianos y gibraltarrinos, no faltase un hijo de Gibraltar que sintiese su susceptibilidad nacional herida; pero que si no es justo ni natural es que, para manifestar su desagrado nos acusé de inexactitud y niegue lo que en la mi-ma Policía se nos ha dicho y lo que entre esos caballeros de industria hai mas de los q' se titulan hijos de Gibraltar. Eso ya no es susceptibilidad sino necedad ó lijeriza. Insistimos pues en el dicho, y muy pronto daremos los nombres de los caballeros en cuestion. Queda así contestado el artículo que se registra en el otro diario de la mañana.

Siempre los ladrones.—Aun no cesan las pesquisas de la Policía que ha creído de su honor no deber descansar mientras se diga que hay ladrones en Buenos Aires. En efecto; á mas de los 15 ladrones, por mayor y por menor que tiene ya enjaulados, va siguiendo la pista á otros que aparecen complicados; al efecto se dirigió ayer por la tarde de un coche en dirección á San José de Flores, donde se sabe existe parte de la madriguera y algunas alhajitas del Sr. Fausquel. A mas de esto; ha conseguido recogerlas hermanitas de la industria persiguida que se hallaban depositadas en uno de los fosos de la Fortaleza; consisten en varios pies de gato y una barreta, capaces de hacer saltar la mejor puerta; aunque no han aparecido las llaves, se sabe que pasan de 50 y que con ellas se pueden recorrer todas las puertas de un

barrio. Honor pues al Departamento de Policía, especialmente á su Jefe y á sus activos Comisarios!!

Documentos Oficiales.—El P. E. ha puesto el ciamplase á las leyes siguientes, sancionadas por las H. CC.; autorización para invertir 12,784,472 ps. en la construcción de una Aduana; premio extraordinario de 200,000 pesos á favor de la viuda é hijos del General Lavalle; sueldos de los empleados de la secretaría de ambas Cámaras; no los reproducimos por haberse registrado ya al dar cuenta de las sesiones legislativas.

Candidaturas.—Segun se ve, por lo que otro diario dice, reunidos los clubs Constitucionales y Argentinos, bajo la Presidencia del Sr. Coronel Mitre, se procedió á la organización de la lista que dichos Clubs deben sostener en las próximas elecciones, resultando adoptada la misma lista de candidatos cuya elección fué desaprobada últimamente por la Cámara. Como simpatizamos tambien con ella y no nos llamaríamos derrotados si ella alcanzase el triunfo hemos resuelto publicarla en la siguiente.

Ciudadano D. Nicolas Calvo.
Dr. D. Basilio Salas.
Coronel D. Martin Tejerina.
Ciudadano D. Emilio Castro.

D. Palemon Huergo.
A proposito de esto; creemos tambien oportuno reproducir y conservar como permanente la de los Clubs parroquiales, que como ya se sabe, habra de ser sostenida por la mayoría de las parroquias. Repetimos que renza quien veza, ni nosotros ni el país habrán perdido, sino ganado.

Clubs Parroquiales.
Representantes por la Capital:
Ciudad. D. Emilio Castro.
D. Francisco Moreno.
Dr. D. Basilio Salas.
D. Jorje Atucha.
D. Luis Boado.

Ojo Merta!!!—Creemos oportuno recordar á la Policía que durante los fuegos artificiales de esta noche la población queda en gran parte abandonada, y que es oportuno no descuidarse con los caballeros de industria.

Cátedra de Química.—Después de escrito nuestro artículo de ayer sobre la cátedra de Química que acaba de ser fundada en la Universidad, algunas personas nos han hecho recordar que el verdadero autor de esa fundación ó sea su iniciador fué el Sr. Dr. Alsina, quien, al momento de discutirse el presupuesto de gastos, se esforzó en probar su conveniencia. Hacemos muy gustosa esta rectificación porque nos gusta dar al César lo que es del César.

Lapsus lingua.—Al hablar de la conveniencia de que los caballeros de industria aprehendidos por la Policía fuesen retratados, dijimos, por un error de concepto; que los frenólogos podrían estudiar en ellos las propensiones mas ó menos desarrolladas de dichos individuos; nos apresuramos á corregir el error dando á los fisioanatomistas los que ofreciamos á los frenólogos.

Empresas atrevidas.—Sabemos, por el dicho de personas respetables, que acaba de establecerse una compañía para la introducción y propagación de hielo natural; que para ello se ha reunido un fuerte capital y que por el paquete ha marchado ya la orden para la primera remesa. Por de contado que la sociedad introductora del hielo cuenta con que las CC. LL. la declararan libre de derechos.

Se ve pues que no falta quienes sin privilegio estén dispuestos á importar hielo natural á Buenos Ayres.

Los Camellos Argentinos.—Si los árabes tienen sus camellos para vencer la distancia y cruzar sus desiertos, llevando á todas partes los frutos de su industria, los argentinos del interior tienen sus mulas, animales sufridos y valerosos que con 12, 14 y hasta 20 arrobas de peso, hacen grandes jornadas y burban la inclemencia de las estaciones. Con placer vemos llegar frecuentemente, de algun tiempo á esta parte, avris de mulas que nos traen frutos de las provincias hermanas. Ojala sea su reaparición en nuestras calles como la de las golondrinas; un signo de paz y de esperanza, y un anuncio del próximo verano de la fraternidad argentina!

Teatro Argentino.—Será puesta en escena en la noche de hoy la interesantísima opera Lucia de Lamermoor.

Teatro de la Victoria.—Se representará por primera vez la fantástica opera titulada Roberto el Diabolo.

DESPACHO DE ADUANA.

Día 8.	
Rosenthal Gayon y ca.—150 cajones tabaco.	A. Arocoña y ca.—26 pipas, 2 medias idem vino tinto.
Starmy y Pozzoli.—46 bodegas vino.	Decoud y ca.—230 bolsas mani, 73 cajones cigarras.
Dickson y ca.—7 pipas aceite linaza.	C. T. Getting y ca.—100 cajones cerveza.
V. Casares é hijos.—5 cajones metal amarillo, 3 cascos ferreteria, 12 toneladas carbon de piedra.	Flores Atkinson.—80 atados alambre.
Hogbes hermanos.—1 fardo paja de ponceho.	Copieaux Vignal y ca.—7 cajones sillitas de montar.
Fernand Ramon.—70 medios tercios yerba.	Jorge Bell y ca.—15 atados fierro, 283 barras idem, atados fierro.
Diego Steward y ca.—6 atados fierro, 3 bujes idem, 12 atado palas.	Bernaldo Delfino.—26 cajones mármol, 88 escalones idem, 1 cajón cuerdas de guitarra, 152 bolsas farfala.
Arthur Bianck y ca.—1 cajón fierro para calzonillos, 1 idem calzonillos, empuje bordadas, 1 idem agua de colonia, 1 idem cigarras, 1 idem colchas de piquet, 1 idem colchas y pañuelos de manos de hilo, 250 cajones ginebra.	Gifford hermanos.—1 cajón camisas.
Manuel Rey.—2000 cocos.	Curti Franceschini.—320 cuñetes pintura.
Miguel A. Gutierrez.—2 cajones hilo de carretel, 2 idem colchones, 2 idem suda de coser azul y negra.	J. H. Grotto.—1 cajón cinta de lana de colores, 2 idem.
Brownells Gray y ca.—2 cajones agua de colonia.	J. H. Amelung.—1 cajón papel de música.
Lanus.—39 pipas vino tinto, 6 enartas idem, 60 frascos ginebra 300 damajuanas id.	B. Viale y ca.—89 pipas vino tinto, 1 barril aceite, 1 cajón jabon.
Francisco Chas.—5 canastos loza surtida, 3 boccas idem.	A. Aleorta.—100 tercios yerba.
J. C. Molillas.—155 barricas azucar.	S. B. Hsie.—228 barricas azucar, 19 idem arroz, 12 cajones bacalao.

Albert y Sichel.—6 guarimones de banles, 6 cajones fosforos.
E. Ropes.—286 enjones cohetes.

Lohmann Meyn y ca.—10 cajones fosforos, 390 id ginebra, 200 canastos id, 800 damajuanas id.

PUERTO.

ENTRADA DE ULTRAMAR.—Día 7.
Burdos el 10 de mayo, Montevideo el 4 del corriente fragata francesa "Pallas" de 276 tons, cap. Segalle á Bung Bornefeld y ca., 13 pasajeros carg. genl. Montevideo ayer bergantin español "SÍ" á F. Senillosa en lastre.

Día 8.
Montevideo ayer goleta oriental "Fenix".

FONDEADO EN EL CANAL.
Fragata inglesa "Rosario" de Liverpool 68 dias á Juan Galt Smith y ca. en cargamento general 2 pasajeros.

A LA VISTA FONDEADO.
Un bergantin.

ENTRADAS DE CABOTAGE.—Día 8
Baradero balandra "San Juan" 7 tons, por P. Marza con 500 fanegas maíz 6 docenas cueros lanares, 6 idem idem nutria 8 cueros vacunos al patron.
Nueva Palmira Queche "Dolores" 6 tons por J. Casaroto con 12 carretadas leña espumillo al patron.
Corrientes Pailebot "Primer" 12 tons, por B. Barlado con 85,000 naranjas al patron.
Goya Pailebot "Defensa" americano 18 tons, por J. Agues con 100,000 naranjas 295 quesos 595 cueros vacunos secos 24 sacos crin, 33 cueros de potro 6 sacos lana 1100 docenas cueros de nutria 458 atados al patron.
Kosaro balandra "felicidad" 11 toneladas por Cordeviola con 100 fanegas ceniza al patr. n.
Santa-Fé Pailebot "Trinidad" 20 toneladas por A. Abigoni con 194 fanegas carbon, 40 mbarales algarrobo, 13 cueros vacunos al patron.
Santa-Fé goleta "Real Trinidad" 39 toneladas por S. Bermengo con 300 fanegas carbon, 400 rayos algarrobo y 20 cueros vacunos al patron.

HAN CERRADO REGISTRO.—DÍA 8.
Havre barca francesa "San Francisco" por E. Lezica con 6876 cueros vacunos salados, 6373 idem idem secos 204 fardos lana; 15 idem cerda 8 fardos cueros de cabra 1 idem de carnero, 1 idem monatos, 174 barricas carne salada, 8 fardos garra, 2 idem plumas de avestruz, 2 cajones sebo, 18 toneladas pezúñas, 6 enjones mareasnas.

SALIDAS.—DÍA 8.
Montevideo vapor nacional "Constitucioen".

AVISOS NUEVOS.

TEATRO DE LA VICTORIA.
OPERA FRANCESA.

Sociedad Montevideana y Bonaerense.
El Domingo 9 del corriente.

ROBERTO EL DIABLO.

Gran Opera Fantástica, en 5 actos y 8 cuadros de MEYERBER. Palabras del Sr. SCRIBE.
PERSONAJES. ACTORES.
Roberto, duque de Normandia... Sr. MARIOZ.
Bretaine, su amigo... "Sardou.
Rimbaum, albeano normando... "Halvin.
Alberti... "Soto.
Isabel, Princesa de Sicilia... Sta. E. LUCAS.
Alice, aldeana normanda... "Renouville.
Elena, Superiora de las monjas * * *
Heraldo de armas... Sr. Lebron.
El principe de granada...
El rey de Sicilia...
Coros de caballeros, diablos, monjas, frailes y pajes.

En el primero y el tercer acto, aparecerán decoraciones nuevas hechas por el Sr. AITIGUE. En el cuarto y el quinto aparecerán decoraciones nuevas hechas por el Sr. SERONETTI.
Los boletos se venden por los dos dias de las funciones.
Se empezará despues de los fuegos de la plaza.

Sociedad Filarmónica de Buenos Aires. Se previene á los miembros activos que el ensayo general será á las siete de la noche del lunes diez del corriente.

La Comisión de Música.
Sábado, Julio 8 de 1854.

AVISO DE LA UNIVERSIDAD.
De orden del Sr. Rector de la misma, se hace saber que el 15 del corriente se instalara la cátedra de Química General en el establecimiento, bajo la direccion de su Catedrático D. Miguel Puiggiari.

Los individuos que estén aptos para matricularse en ese curso, pueden ocurrir á recibir sus matrículas á la secretaría de la Universidad, todos los dias martes los festivos de 9 á 12 de la mañana, donde se les comunicará la hora de entrada al aula.—Buenos Aires, Julio 8 de 1854.
José Maria Reybaud.
[Secretario.]

200 onzas de oro.—Una letra kirjada por D. Pedro Funes á cargo de su hermano D. Domingo Funes á favor de D. Adrian M. de Cris, enlodada por éste á favor de D. Saturnino Lara en el Rosario, y éste á favor de D. Pedro M. Lara, fue aceptada por D. Domingo Funes en Buenos Aires el dia 26 de Mayo á 45 dias, vence el dia diez del presente. Esta letra se ha estraviado y está ya prevenido el Sr. Funes que aceptó para no pagar.—El que la hubiere hallado y la entregue en la calle de Sta. Rosa N.º 297 será gratificado.

Curso de Química completo para Cátedra, por los Sres. Pelouze y Fremy, traducido del frances al español por Luis Soares.
Puntos de suscripción.—Librería del Sr. Ledoux, calle del Perú num. 20. Calle de Belgrano, botica del Ciste del Sr. M. Puiggiari. En casa del traductor, botica de la plaza de Lorea.

Dinero á réditos.—Se dan 9,000\$ moneda corriente sobre hipoteca.—La persona que se interese puede pasar á la calle del General Lopez No. 274. jl 9—3g

REMATES.

POR VIVAR Y BILLINGHURST.
En su casa calle de Sta. Rosa num. 19.
De muebles recién introducidos.

El Martes 11 del corriente á las 11 en punto de la mañana se han de rematar sin falta alguna á la mas alta postura, bajo condiciones que se estipularán al tiempo de la venta, 22 cajones muebles recientemente introducidos de Hamburgo, conteniendo:—4 comodas de caoba de 6 cajones, 6 costureros chicos, 2 comodas de caoba de 4 cajones, 1 ropero de caoba, 6 docenas sillitas de Havana, 2 armarios chicos, 1 aparador, 11 mesas redondas de caoba para sillas, 2 comoditas con escritorio, 45 cajas para cubiertos, 60 mestitas redondas.
En seguida:—1 rica caja de fierro, con escritorio y caja de manual, 1 riquísimo reloj de sobre mesa.

POR S. PERDRIEL Y Ca.
Calle de Belgrano N.º 33.

El Miércoles 12 del corriente á las 11 de la mañana se dará principio á la venta de un variado sortido de muebles muy hermosos se anuncia oportuna mente.

EN MONTEVIDEO
El Miércoles 12 de Julio de 1854.
GRAN REMATE
POR
FLORO LAQUEVA.

Por ausentarse su dueño del país.
De una hermosa finca construida á la moderna, con un terreno contiguo y un hermoso jardín, el todo de terreno consta de cincuenta varas de frente á la calle del 25 de Mayo (antiguo portón) y 25 varas también de frente á la calle del Guarani.
A la una en punto de la tarde del referido día se procederá á la venta al mejor postor de la casa de la propiedad del Sr. D. Luis Faneon, sita en la calle 25 de Mayo núm. 29.
Esta finca consta de 9 piezas. 1. cuarto de baño, 1. gabinete, 1. comoda cocina y un lugar inodoro, de todas las piezas 5 de ellas están ricamente empapeladas, teniendo toda la casa incluidos los zaguanes, cielos rasos y cornizas de nuevo gusto y gusto, en cuatro de las piezas hay cuatro chimeneas de mármol, todos los pisos son de pino de tierra colocados á la inglesa y barnizados, todos los pisos de los patios de los zaguanes y los unidos son de mármol.
Tiene también un hermoso aljibe de 180 pipas de capacidad y á más una lavadora muy cómoda con cinco canchales, esta finca es enteramente nueva, construida con mucho gusto y á todo costo, toda ella con cal y con todas las comodidades que se puedan desear, y con la muy especial de ser muy seca.
La casa está edificada en una arena de tierra de 153 varas de frente á la calle de 25 de Mayo, por 25 varas de fondo el jardín en esta de 241 varas de frente á la calle de 25 de Mayo, y 25 varas también de frente á la calle del Guarani haciendo esquina, todo cercado de pared sobre cimientos firmes, con una calabrería 1. cuarto de material y peso grande ó manantial inagotable.
El jardín tiene una hermosa variedad de plantas, todas de muchísimo mérito, entre las que se encuentran 8. bananos frutales, 2. limones ídem, 36 perales escogidos ídem, 13. naranjos del cabo, 325 rosales de clases escogidas, entre las que se encuentran 250 variedades, manzanos, cerezos ó infinidad de otras plantas que se cuentan por ser muy extenso su detalle, todas de muchísimo mérito.
NOTA.—La venta se efectuará al gusto de los compradores, sea de la casa ó juntamente con el jardín.
Se desean informes y ver las tasaciones en el escritorio del rematador calle de Misiones núm. 108 y para ver la casa dirigirse á ella de la 1. á las 3 de la tarde.

EN MONTEVIDEO
El Martes 25 de Julio de 1854.
GRAN REMATE
POR
FLORO LAQUEVA.

De las máquinas, útiles y varios artículos procedentes de la gran fábrica de estercina y jabón del cerro.
A la una en punto de la tarde del referido día se procederá á la venta al mejor postor por orden del señor D. Pablo Duplessis y por liquidación de una sociedad, de los mencionados artículos cuyo pomero es como sigue:
6. prensas de fierro horizontales con sus bombas hidráulicas correspondientes y todos sus accesorios, 3. al. id. verticales, id. id. id. estas bombas hidráulicas son aplicables á todas clases de prensas, 1. id. id. de fierro para seda, 10. tijas enteramente nuevas sin armar. Son de un diámetro muy grande, de pino de Norveja de calidad superior. Las tijas tienen 4 pulgadas de grueso, 1. bomba para incendio con todos sus accesorios en perfecto estado, 1. enchufe mecánico para cortar las velas, como 800 quintales azúfre, varios cafés para cafeteras. Uno de ellos hermosísimo de una fuerza de 300 caballos, bombas para sastrar agua, tachos de fierro y de cobre, caños de cobre id. de plomo, id. de fierro, plomo en pedazos, ácido sulfúrico, concentrado en botellas de barro, todos los útiles de una jabonería en buen estado, marquetas de hoja de lata y de madera, balanzas grandes y chicas, estandartes de óil, flama de lana muy fuerte, hilos de lana (propia para injertar árboles), moldes de velas, útiles para herreros, estaca para soldar, bancos de carpintero, 1. horno, medias preparadas para velas de estercina, damajuanas vacías, llaves de cobre para caños, papel de seda y varios otros artículos.

EN MONTEVIDEO
El Martes 25 de Julio de 1854.
GRAN REMATE
POR
FLORO LAQUEVA.

De las máquinas, útiles y varios artículos procedentes de la gran fábrica de estercina y jabón del cerro.
A la una en punto de la tarde del referido día se procederá á la venta al mejor postor por orden del señor D. Pablo Duplessis y por liquidación de una sociedad, de los mencionados artículos cuyo pomero es como sigue:
6. prensas de fierro horizontales con sus bombas hidráulicas correspondientes y todos sus accesorios, 3. al. id. verticales, id. id. id. estas bombas hidráulicas son aplicables á todas clases de prensas, 1. id. id. de fierro para seda, 10. tijas enteramente nuevas sin armar. Son de un diámetro muy grande, de pino de Norveja de calidad superior. Las tijas tienen 4 pulgadas de grueso, 1. bomba para incendio con todos sus accesorios en perfecto estado, 1. enchufe mecánico para cortar las velas, como 800 quintales azúfre, varios cafés para cafeteras. Uno de ellos hermosísimo de una fuerza de 300 caballos, bombas para sastrar agua, tachos de fierro y de cobre, caños de cobre id. de plomo, id. de fierro, plomo en pedazos, ácido sulfúrico, concentrado en botellas de barro, todos los útiles de una jabonería en buen estado, marquetas de hoja de lata y de madera, balanzas grandes y chicas, estandartes de óil, flama de lana muy fuerte, hilos de lana (propia para injertar árboles), moldes de velas, útiles para herreros, estaca para soldar, bancos de carpintero, 1. horno, medias preparadas para velas de estercina, damajuanas vacías, llaves de cobre para caños, papel de seda y varios otros artículos.

EN MONTEVIDEO
El Martes 25 de Julio de 1854.
GRAN REMATE
POR
FLORO LAQUEVA.

De las máquinas, útiles y varios artículos procedentes de la gran fábrica de estercina y jabón del cerro.
A la una en punto de la tarde del referido día se procederá á la venta al mejor postor por orden del señor D. Pablo Duplessis y por liquidación de una sociedad, de los mencionados artículos cuyo pomero es como sigue:
6. prensas de fierro horizontales con sus bombas hidráulicas correspondientes y todos sus accesorios, 3. al. id. verticales, id. id. id. estas bombas hidráulicas son aplicables á todas clases de prensas, 1. id. id. de fierro para seda, 10. tijas enteramente nuevas sin armar. Son de un diámetro muy grande, de pino de Norveja de calidad superior. Las tijas tienen 4 pulgadas de grueso, 1. bomba para incendio con todos sus accesorios en perfecto estado, 1. enchufe mecánico para cortar las velas, como 800 quintales azúfre, varios cafés para cafeteras. Uno de ellos hermosísimo de una fuerza de 300 caballos, bombas para sastrar agua, tachos de fierro y de cobre, caños de cobre id. de plomo, id. de fierro, plomo en pedazos, ácido sulfúrico, concentrado en botellas de barro, todos los útiles de una jabonería en buen estado, marquetas de hoja de lata y de madera, balanzas grandes y chicas, estandartes de óil, flama de lana muy fuerte, hilos de lana (propia para injertar árboles), moldes de velas, útiles para herreros, estaca para soldar, bancos de carpintero, 1. horno, medias preparadas para velas de estercina, damajuanas vacías, llaves de cobre para caños, papel de seda y varios otros artículos.

EN MONTEVIDEO
El Martes 25 de Julio de 1854.
GRAN REMATE
POR
FLORO LAQUEVA.

De las máquinas, útiles y varios artículos procedentes de la gran fábrica de estercina y jabón del cerro.
A la una en punto de la tarde del referido día se procederá á la venta al mejor postor por orden del señor D. Pablo Duplessis y por liquidación de una sociedad, de los mencionados artículos cuyo pomero es como sigue:
6. prensas de fierro horizontales con sus bombas hidráulicas correspondientes y todos sus accesorios, 3. al. id. verticales, id. id. id. estas bombas hidráulicas son aplicables á todas clases de prensas, 1. id. id. de fierro para seda, 10. tijas enteramente nuevas sin armar. Son de un diámetro muy grande, de pino de Norveja de calidad superior. Las tijas tienen 4 pulgadas de grueso, 1. bomba para incendio con todos sus accesorios en perfecto estado, 1. enchufe mecánico para cortar las velas, como 800 quintales azúfre, varios cafés para cafeteras. Uno de ellos hermosísimo de una fuerza de 300 caballos, bombas para sastrar agua, tachos de fierro y de cobre, caños de cobre id. de plomo, id. de fierro, plomo en pedazos, ácido sulfúrico, concentrado en botellas de barro, todos los útiles de una jabonería en buen estado, marquetas de hoja de lata y de madera, balanzas grandes y chicas, estandartes de óil, flama de lana muy fuerte, hilos de lana (propia para injertar árboles), moldes de velas, útiles para herreros, estaca para soldar, bancos de carpintero, 1. horno, medias preparadas para velas de estercina, damajuanas vacías, llaves de cobre para caños, papel de seda y varios otros artículos.

EN MONTEVIDEO
El Martes 25 de Julio de 1854.
GRAN REMATE
POR
FLORO LAQUEVA.

De las máquinas, útiles y varios artículos procedentes de la gran fábrica de estercina y jabón del cerro.
A la una en punto de la tarde del referido día se procederá á la venta al mejor postor por orden del señor D. Pablo Duplessis y por liquidación de una sociedad, de los mencionados artículos cuyo pomero es como sigue:
6. prensas de fierro horizontales con sus bombas hidráulicas correspondientes y todos sus accesorios, 3. al. id. verticales, id. id. id. estas bombas hidráulicas son aplicables á todas clases de prensas, 1. id. id. de fierro para seda, 10. tijas enteramente nuevas sin armar. Son de un diámetro muy grande, de pino de Norveja de calidad superior. Las tijas tienen 4 pulgadas de grueso, 1. bomba para incendio con todos sus accesorios en perfecto estado, 1. enchufe mecánico para cortar las velas, como 800 quintales azúfre, varios cafés para cafeteras. Uno de ellos hermosísimo de una fuerza de 300 caballos, bombas para sastrar agua, tachos de fierro y de cobre, caños de cobre id. de plomo, id. de fierro, plomo en pedazos, ácido sulfúrico, concentrado en botellas de barro, todos los útiles de una jabonería en buen estado, marquetas de hoja de lata y de madera, balanzas grandes y chicas, estandartes de óil, flama de lana muy fuerte, hilos de lana (propia para injertar árboles), moldes de velas, útiles para herreros, estaca para soldar, bancos de carpintero, 1. horno, medias preparadas para velas de estercina, damajuanas vacías, llaves de cobre para caños, papel de seda y varios otros artículos.

EN MONTEVIDEO
El Martes 25 de Julio de 1854.
GRAN REMATE
POR
FLORO LAQUEVA.

De las máquinas, útiles y varios artículos procedentes de la gran fábrica de estercina y jabón del cerro.
A la una en punto de la tarde del referido día se procederá á la venta al mejor postor por orden del señor D. Pablo Duplessis y por liquidación de una sociedad, de los mencionados artículos cuyo pomero es como sigue:
6. prensas de fierro horizontales con sus bombas hidráulicas correspondientes y todos sus accesorios, 3. al. id. verticales, id. id. id. estas bombas hidráulicas son aplicables á todas clases de prensas, 1. id. id. de fierro para seda, 10. tijas enteramente nuevas sin armar. Son de un diámetro muy grande, de pino de Norveja de calidad superior. Las tijas tienen 4 pulgadas de grueso, 1. bomba para incendio con todos sus accesorios en perfecto estado, 1. enchufe mecánico para cortar las velas, como 800 quintales azúfre, varios cafés para cafeteras. Uno de ellos hermosísimo de una fuerza de 300 caballos, bombas para sastrar agua, tachos de fierro y de cobre, caños de cobre id. de plomo, id. de fierro, plomo en pedazos, ácido sulfúrico, concentrado en botellas de barro, todos los útiles de una jabonería en buen estado, marquetas de hoja de lata y de madera, balanzas grandes y chicas, estandartes de óil, flama de lana muy fuerte, hilos de lana (propia para injertar árboles), moldes de velas, útiles para herreros, estaca para soldar, bancos de carpintero, 1. horno, medias preparadas para velas de estercina, damajuanas vacías, llaves de cobre para caños, papel de seda y varios otros artículos.

EN MONTEVIDEO
El Martes 25 de Julio de 1854.
GRAN REMATE
POR
FLORO LAQUEVA.

De las máquinas, útiles y varios artículos procedentes de la gran fábrica de estercina y jabón del cerro.
A la una en punto de la tarde del referido día se procederá á la venta al mejor postor por orden del señor D. Pablo Duplessis y por liquidación de una sociedad, de los mencionados artículos cuyo pomero es como sigue:
6. prensas de fierro horizontales con sus bombas hidráulicas correspondientes y todos sus accesorios, 3. al. id. verticales, id. id. id. estas bombas hidráulicas son aplicables á todas clases de prensas, 1. id. id. de fierro para seda, 10. tijas enteramente nuevas sin armar. Son de un diámetro muy grande, de pino de Norveja de calidad superior. Las tijas tienen 4 pulgadas de grueso, 1. bomba para incendio con todos sus accesorios en perfecto estado, 1. enchufe mecánico para cortar las velas, como 800 quintales azúfre, varios cafés para cafeteras. Uno de ellos hermosísimo de una fuerza de 300 caballos, bombas para sastrar agua, tachos de fierro y de cobre, caños de cobre id. de plomo, id. de fierro, plomo en pedazos, ácido sulfúrico, concentrado en botellas de barro, todos los útiles de una jabonería en buen estado, marquetas de hoja de lata y de madera, balanzas grandes y chicas, estandartes de óil, flama de lana muy fuerte, hilos de lana (propia para injertar árboles), moldes de velas, útiles para herreros, estaca para soldar, bancos de carpintero, 1. horno, medias preparadas para velas de estercina, damajuanas vacías, llaves de cobre para caños, papel de seda y varios otros artículos.

ESCULTURAS.—Habiendo llegado á esta ciudad un escultor francés, ha sido contratado para la merería esquina frente á San Juan, para hacer imágenes de madera de todos tamaños, hasta el natural, y para retocar y componer, cualquiera que en el estado en que se hallen. Los Srs. Curas ó parientes que tengan necesidad de alguna de estas obras, pueden dirigirse á la merería esquina frente á San Juan, donde se garantiza la perfección. jl 8-3p

Aviso de la Tesorería Jeneral.
Debiendo ser amortizados los Billetes de Tesorería dentro de los tres meses fijados por la Ley de 20 de Junio último que son contados desde su fecha y están pronto los fondos en dinero, necesarios para satisfacer la mitad de la deuda; se previene á los tenedores que ocurran á cobrar la mitad de los que respectivamente tengan dentro de todo el presente mes, pague venido que sea no correrá interés sobre sobre la parte que pueden amortizar desde ahora.—Buenos Aires, Julio 6 de 1854. Peneira.

Se vende un negocio de pulpería sita en la calle de Europa núm. 32. Su dueño lo compra por no poderlo atender, hace buenos dineros y tiene poco capital; por más informes ocurran á dicha casa. jl 7-8p

Ricas navajas de barba de Dumas á 20 ps par; se garanten superiores á las de Rogers. En la merería esquina frente á San Juan. jl 8-2p

Fósforos de cera ricos á 25 pesos gruesa, se han sacado en la merería esquina frente á San Juan. jl 8-3p

Aviso—Se vende un arazon como para toda clase de negocio con acción á la llave.—Federación No. 263. jl 8-3p

A los Profesores de Farmacia—Si por desgracia alguno de mis colegas pudiese en dependencia y tener la gran fortuna de tropezar con D. Juan Battista Lapiá, pueden pedir informes ó recomendaciones al abajo firmado que se los daré "gratis".
Daniel C. Kelly,
Profesor de Farmacia.
jl 8-3p

En la calle de San Martín No. 295, hay de venta dos toneladas carbon de piedra de luz que se darán por mucho menos del precio corriente. jl 8-3p

MENSAGERIAS ARGENTINAS.

A petición de varios pasajeros, se ha acordado la salida de la Diligencia del Rosario el 9 de Julio, á las 11 del mismo. jl 8-3p

Sociedad Filarmónica de Buenos Aires—Debiendo tener lugar el concierto de orden de la noche del Martes 11 del corriente, se previene á los Sres. Socios ociosos y pasivos, lleven sus tarjetas de entrada, que serán visadas en la puerta de los Saínos. La Comisión del Interior. Julio 7 de 1854. jl 8-3p

Aviso—Se ha perdido de la calle de la Fiedad entre las de San Martín y Reconquista un caballo negro con silla y freno inglés; la persona que lo haya encontrado y quiera entregarlo en la calle de la Fiedad N.º 82 recibirá una buena gratificación. jl 7-8p

Para hombres solos—Se alquila una hermosa sala á la calle recién empapelada en la calle de San Martín N.º 132, propia para un estudio, escritorio, etc. jl 7-8p

Aviso.—Se desea hablar con Dn. Francisco Vega y D. Serapio Gonzales, para enterarlos de una comunicación que los interesa, en un momento de una cláusula testamentaria del finado D. Francisco Alvarez de Sotomayor, Provincia de Córdoba.—Ocurrase al escritorio de Fraguero y hijo, calle de Sta. Rosa núm. 123. jl 7-8p

Sociedad Filarmónica de Buenos Aires.
Se avisa á los Sres. miembros de dicha Sociedad que el concierto de orden tendrá lugar en el salón de dicho establecimiento el Martes 11 del corriente á las 8 de la noche.
Con este motivo se recuerda á los señores Socios ociosos que prescribe el art. 21 del reglamento de la Sociedad.
De orden de la Comisión Directiva.
Buenos Aires, Julio 6 de 1854. jl 7-4p

Plantas de frutas y para Jardín.
En la última quinta de la calle de la Bandera ó Sola de Barracas, con arreglo y columna á la calle, al pie de la Barraca en la de los donantes, se venden entre otros árboles y plantas sus varias especies—
Arboles injertados.
Naranjos, selecta del Janeiro, gran mandarin sin espigas y manzanas, manzanas crinas, óia de mirto, y de los jardines de hoja rizada con ramilletes, limónes reales, idem dulce de fruta pálida, y de fruta amarilla por dentro y fuera, y enanos de hoja y fruta jaspeada, nísperos del Japon y de Europa, perales de 28 de las mejores especies, duraznos de 25 idem, ciruelas de 11 idem y damascos, manzanos, y cerezas ó guindos de varias especies.
Arboles sin injertar.
Naranjos dulces de semilla del Brasil y de Corrientes, duraznos tempranos, de medio tiempo y tardíos, granados, cepas ó parras, plantas de membrillo, papinday y paraíso.
Plantas para jardín y adorno.
Peonías, arborea, y herbáceas, blanca de la China y rosado-púrpura muy dobles, magnolia purpúrea, membrillos del Japon y de la China, aliso lustroso, tabisco de flores cambiantes, ó rosa de Jérico, lagertemera, bella portefa, bananeros, corrala del Cabo, granado de flor doble, palmero, manzanito de Siberia, manzanito mano y de ramillete, limonero japonés y níspero del Japon, rosales de sobre 40 especies diversas, plantas de él nivel de muy buenas especies, palmas de Ceilán, jasmín amarillo, yuca varias, lílas ídem, manzanilla, perlas, mimosa, siringa ó fladelle, tulipanes, guarnimontes ó remolones, amarillos ó canoas, bella dama, de Guernsey flor de la Paucia y de las atercipleadas canas y amarilla ó hermas, ólas, yucas de varias especies, ruanas óa filete amarillo, arroyo ó box con riaz etc.

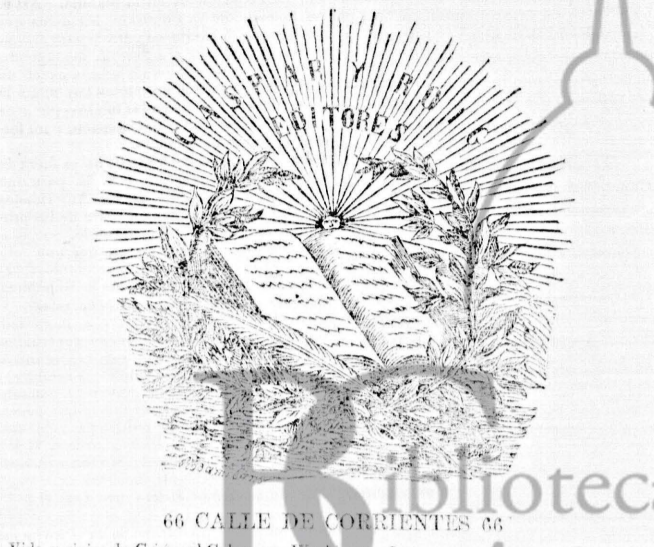
NOTA.—Tómense plantas por mayor se hará según fueren la cantidad y clase de ellas, una rebaja desde el 10 al 30 p. del precio publicado en el catálogo ó lista detallada de aquellas, que puede verse en la misma quinta ó en la librería del "Plano", calle de San Martín número 21. jl 22-3p

Constitución DEL ESTADO DE BUENOS-AIRES.

Impresion de lujo, en rico papel, y á propósito para llevarse en el bolsillo ó en la cartera. Se halla de venta en la Imprenta de "La Crónica", y en las Librerías de Hortelano y Lucien.

Impresion de lujo, en rico papel, y á propósito para llevarse en el bolsillo ó en la cartera. Se halla de venta en la Imprenta de "La Crónica", y en las Librerías de Hortelano y Lucien.

LIBRERIA MADRILENA.



66 CALLE DE CORRIENTES 66

Vida y viajes de Cristoval Colon, por Washington Irving	10	10	30
Conquista de Méjico, por Salis	8	8	24
Idem del Perú, por Prescott	11	11	33
Viajes al rededor del mundo, por Mr. Arago	11	11	33
Nuestra Señora de Paris, por Victor Hugo	4	4	12
Los Españoles pintados por sí mismos, por varios	16	16	48
Escenas Matritenses de Mesonero Romano	10	10	30
Quentin Durward, por Walter Scott	8	8	24
Orlando furioso, por Ariosto	9	9	27
El Condestable D. Alvaro de Luna, por Fernandez Gonzalez	8	8	24
Diablo Mundo, de Espronceda	2	2	6
Araucana, por Ercilla	6	6	18
Casa Blanca de Paul de Kock	1	1	3
Matilde ó las cruzadas, por Madame Cottin	5	5	15
Bernardo del Carpio, por Balbuena	12	12	36
Natches, por Chateaubriand	7	7	21
Los Mártires, por id.	7	7	21
Itinerario de Paris á Jerusalem, por id.	7	7	21

LOS FRAILES Y SUS CONVENTOS.

Su historia—Su disciplina—Sus tradiciones—Sus costumbres y su importancia.
POR D. VICTOR BAGACHER.
3.ª Edición.

Consta esta obra de 100 entregas que forman dos grandes tomos en 4.ª de esmerada y lujosa edición, y va adornada de 40 láminas al acero, se vende por suscripción á 2 \$ la entrega, la obra completa 180 \$.

D. QUIJOTE DE LA MANCHA.

Edición de lujo, con notas de la academias pañola, añadida con el Búscapie, va adornada de magníficas láminas á 2 colores y 1170 E. encuadernado 160\$. Otra edicion en 1 volumen, 8.º encuadernados de mas de 1500 páginas con láminas al acero 80 pesos. Otra edicion en 3 tomos, 8.º rústica de buena impresion y papel 30\$.

Civilización Europea, Guirot 1 volumen 8.º en pasta 15 \$.	Chateaubriand, Viajes á América, 1 volumen 8.º en pasta 15 \$.	Chateaubriand, Ensayo sobre las revoluciones 3 tomos 8.º en pasta 25 \$.
Croiset, defensa de la Religión, 2 volúmenes 8.º en pasta 25 \$.	100,000 en devocionarios y semana santa de toda clase de encuadernaciones desde 5 á 500 \$.	Croiset consideraciones cristianas para todo el año 4 volúmenes 8.º en pasta 45 \$.

MENSAGERIAS ARGENTINAS.

Los Sres. Fernandez, Rusñol y Hué, tienen el honor de anunciar al respetable público, que desde esta fecha quedan establecidas las carreras que á continuación se expresan—

Para Chascomus y Dolores el "Fuerte Azul"	5,	15	y 25	de cada mes.
"Navarro, Chivilcoy, Multas y Bragado"	6,	14	"	"
"Cañuelas y Lobos"	4,	12,	20 y 27	"
"Guardia del Monte"	8,	21	"	"
"Arrecifes, S. Nicolas y Rosario"	7	21	"	"

Los Sres. que gusten tomar asiento, dirigir cartas ó encomiendas para los puntos citados, pueden ocurrir á la administración central, calle de Sta. Rosa No. 125, de 9 de la mañana hasta las 4 de la tarde

NOTA.—Oportunamente se anunciarán otras carreras según se vayan estableciendo.

NO MAS SACA MUELAS!

UNICO Y VERDADERO REMEDIO ACABADO DE TRAER DE EUROPA, EL MUY ACREDITADO OPONTALGICO.
Remedio eficaz y cierto para el olivo pronto y completo del dolor causado por una muela carada.
Este inapreciable remedio fue casualmente descubierto el reconocio una subterránea vegetal nativa de este país, que fué llevada á Europa como una curiosa curiosidad. Este descubrimiento es verdaderamente de tanta alta importancia al arte de sanar, en reemplazando radicalmente los agudos dolores que provienen de las muelas picadas, haciendo por el momento á la operación a menudo penosa y dolorosa de emplear las curaciones con substancias medicadas.
El descubridor de este remedio simple y libre de toda mezcla dañosa, lo ha administrado con invariable buen suceso, proporcionando instantáneo y completo alivio de los agudos dolores.
El modo de usar este remedio es de introducir en la muela agujereada una cantidad suficiente para llenar la cavidad, dejando permanecer adentro, quita radicalmente el dolor sin destruir.
Si acaso la cavidad en la muela carada no esta bastante ancha para admitir la aplicación del remedio, es fácil ensancharla con una corta pluma ó algún instrumento con punta aguda.
El propietario de este remedio, con el fin de impedir á dar al público imitaciones falsas, ha nombrado como únicos agentes para su venta por mayor y menor en Buenos Aires á los Sres. Bishop y Ca, boticarios en "La Defensa" frente á la Iglesia de San Francisco. jl 7-50p



SISTEMA MEDICO DE HOLLOWAY!

Pildoras Holloway.
Este inestimable específico, compuesto de verbas medicinales, no contiene mercurio ni alguna otra substancia de letérea. Beguino á la niñez mas tierna y á la complexión mas delicada, é igualmente pronto y seguro para destruir el mal en la complexión mas robusta, es enteramente inofensivo en sus operaciones y efectos, mientras busca y remueve las enfermedades de cualquiera especie y en cualquier grado, por antiguas y arraigadas que sean.
Entre los millares de personas curadas con esta medicina, muchas que estaban á las puertas de la muerte, perseverando en su uso han llegado á recobrar su salud y sus fuerzas, despues de haber tentado inútilmente todos los otros remedios.
Los mas afligidos no deben entregarse á la desesperación: hagan un competente ensayo de los eficaces efectos de esta asombrosa medicina, y pronto recobrarán el beneficio de la salud.
No se perderá tiempo en tomar este remedio para cualquiera de las enfermedades siguientes:

Acididad estomacal	Inflamaciones
Amorras	Irritabilidades de la membrana
Asma	Jaqueca
Calentura biliosa	Lamparones
Carbunclos	Lombrices de toda especie
Catarros de todo especie	Lumbago ó dolor de riñones
Ciegos	Mal de piedra
Distorsión ó extorsión	Manchas en el cutis
— ó falta de fuerzas	Obstrucción de vientro
— por cualquier causa	Retención de orina
Difteria	Rumitismo
Dolor de garganta	Síntomas secundarios
— de vientro	Tisio-doloroso
Erupciones del hígado	Tisio ó consunción pulmonar
— venereas	Tumores
Fiebre	Úlceras
Hidropesía	
Letargia	
Indigestiones	

Estas Pildoras se venden en el establecimiento general de Londres, 224, Strand, y en casa de todos los farmacéuticos, droguistas y otras personas encargadas de la venta y toda la América del Sur, la Habana y la España.

Las cajitas se venden en la Droguería de Eastman y Ca., calle Defensa núm. 7. Cada cajita contiene una instrucción en español para explicar la manera de hacer uso de estas pildoras.

El depósito general es en la misma casa.



UNGUENTO HOLLOWAY.

MILLARES DE INDIVIDUOS de toda la nación pueden atestiguar las virtudes de este medicamento incomparable, y probar en caso necesario que por el uso que han hecho de él tienen su cuerpo y miembros enteramente sanos, despues de haber empleado inútilmente otros tratamientos. Se puede convencer de estas curas maravillosas por la lectura de los periódicos que la están relatando todos los días hace muchos años, y la mayor parte de ellos son tan sorprendentes que admiten á los médicos más celosos. Estas personas han recobrado con este remedio soberano el uso de sus brazos y piernas, despues de haber permanecido largo tiempo en los hospitales, donde debían sufrir la amputación! Hay muchos de ellos que, habiendo dejado estos estilos de padecimiento por no someterse á esa operación dolorosa, han sido curados completamente, por el uso de este medicamento precioso. Algunos de entre ellos, en la época de su recuperación, han declarado estos resultados benéficos delante del jurado coronador y otros magistrados de Londres, á fin de dar mas autenticidad á sus testimonios.
Nadie despreciaría del estado de su salud, si se tuviese bastante confianza para ensayar este remedio con constancia, siguiendo por algún tiempo el tratamiento que necesitase la naturaleza del mal, cuyo resultado sería probar incontestablemente que solo lo curan!

El Unguento es útil mas particularmente en los casos siguientes:

Bultos	Inflamación del hígado
Catambres	— de la vejiga
Caldos	— de la matriz
Canseres	Lamparones
Cortaduras	Lepra
Dolores de cabeza	Males de las piernas
— de costado	— de los pechos
— de los miembros	Mal de ojos
Erupciones escudadas	Mordeduras de reptiles
Enfermedades del cutis en general	Picaduras de mosquitos
Gonorrhoeas del ano	Quemaduras
— del hígado	Sabañones
Gonorrhoeas de las articulaciones	Sarna
— de los ojos	Suspecciones pútridas
— de los oídos	Tumores de verrugas
— de los brazos	Tina, en cualquier parte que sea
— de las piernas	Venas torcidas ó aneurismas de las piernas
— de las manos	Úlceras en la boca

Este unguento se vende en el establecimiento general de Londres 224, "Strand" y en casa de todos los farmacéuticos, droguistas y otras personas encargadas de la venta en toda la América del Sur la Habana y la España.

Los botas se venden en la Droguería de Eastman y Ca., calle La Defensa No. 7. Cada bota contiene una instrucción en español para explicar la manera de hacer uso de este Unguento.

El depósito general es en la misma casa.

Se necesita un hombre para el servicio de la mensa que pueda traer buenas recomendaciones en la cruz quinta de Buenos Aires. jl 7-15p

Cajas de fierro!—De primera clase y concurrencia, se hallan á venta en el ramate de Galar y Balthazar, calle Sta. Rosa N.º 19